

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

CONCEJO MUNICIPAL DE CAPARRAPI

ACUERDO No. 014

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CAPARRAPÍ, PARA EL PERIODO 2000 - 2009, SE DEFINEN Y REGLAMENTAN LOS USOS DEL SUELO DE SU JURISDICCION, SE ESTABLECEN LAS REGLAMENTACIONES URBANÍSTICAS CORRESPONDIENTES, SE PLANTEAN LOS PLANES COMPLEMENTARIOS PARA EL FUTURO DESARROLLO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO Y SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CAPARRAPI CUNDINAMARCA EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA CONSTITUCION POLÍTICA DE COLOMBIA EN LOS ARTICULOS 79, 82, 311 Y 313, NUMERAL 7 Y 9, Y POR LAS LEYES 9 DE 1989, LEY 99 DE 1993, 136 DE 1994, 152 DE 1994, 388 DE 1997, Y

CONSIDERANDO:

Que es obligación de la Administración Municipal formular y adoptar su Esquema de Ordenamiento Territorial, en los términos del artículo 23 de la Ley 388 de 1997 y del Artículo 1 del Decreto Reglamentario 879 de 1998.

Que Es facultad del Concejo Municipal reglamentar los usos del suelo, para lograr un desarrollo armónico y equilibrado del municipio, buscando un ambiente sano y la integridad de su espacio publico.

Que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR mediante Acuerdo 16 de 1998 presento los determinantes ambientales para la elaboración de los planes de ordenamiento territorial a los cuales se ajusta de manera integral el presente Esquema de Ordenamiento Territorial.

Que el proceso de modernización del Estado que se ha venido generando desde hace algunos años, del cual hacen parte la descentralización, la autonomía territorial y la planeación territorial integral son herramientas con las cuales el municipio asumirá el reto de orientar su futuro desarrollo.

La constitución política, adicionalmente faculta a los municipios para orientar el desarrollo de sus territorios Art. 311 y regular los usos del suelo, Art. 313, la Ley 152 de 1994 en el Art. 41, prevé que además del plan de desarrollo, los municipios contarán con un Plan de Ordenamiento territorial. La Ley 99 de 1993 Art.65 – 8 establece que los municipios deberán dictar sus propias normas sobre ordenamiento territorial y reglamentación de uso del suelo, de conformidad con la constitución y la ley. La ley 388 de 1997 que modifica la ley 9ª de 1999 establece la obligación de los municipios de expedir el plan de ordenamiento territorial en concordancia con el plan de desarrollo y en su Art. 7 – 4 de las competencias en materia de ordenamiento territorial para los municipios establece: “Los municipios y los distritos deberán formular y adoptar los planes de ordenamiento del territorio contemplados en la ley orgánica del plan de desarrollo y la presente ley, reglamentar de manera específica los usos del suelo en las áreas urbanas, de expansión y rurales de acuerdo con las leyes, optimizar los usos de las tierras disponibles y coordinar los planes sectoriales, en armonía con las políticas nacionales y los planes departamentales y metropolitanos”

De acuerdo con lo establecido en la Ley 388 de 1997, en el capítulo III, Art. 9 donde se realiza una clasificación de los planes de ordenamiento en su literal c) establece: “ Esquemas de ordenamiento territorial: elaborados y adoptados por las autoridades de los municipios con población inferior a 30.000 habitantes.” Por lo que el municipio de Caparrapí le corresponde la elaboración del Esquema de ordenamiento Territorial.

El Esquema de ordenamiento Territorial Municipal, es un instrumento o herramienta de gestión administrativa que se fundamenta en las políticas, objetivos y estrategias de desarrollo y ordenamiento territorial municipal, departamental, regional y nacional. Los objetivos del ordenamiento territorial, representan el modelo territorial deseado para el futuro desarrollo municipal, en tal sentido se ocupará de la zonificación y reglamentación de los usos del suelo para las áreas urbanas y rurales, establecerá las normas urbanísticas, propondrá las bases de los planes específicos complementarios, como el plan vial, el plan de gestión ambiental, los planes de servicios públicos y demás disposiciones y facultades especiales necesarias para que la administración municipal fortalezca su capacidad de gestión para ejecutarlo.

El presente proyecto de acuerdo establece una estructura normativa que en forma secuencial permite acceder fácilmente a su contenido, en el COMPONENTE GENERAL se establece las directrices a nivel macro de la visión u objetivo deseado para el desarrollo integral del territorio municipal; así como las metas, estrategias y medios para alcanzarlos; presenta el contenido estructural, es decir, las relaciones del municipio interna y externamente, su jurisdicción y su división territorial; igualmente se ocupa de la clasificación y división del territorio; De las áreas con régimen territorial especial y las amenazas naturales; También se

identifican las actividades y usos del suelo y los sistemas municipales de infraestructura física y equipamientos colectivos (Sistema de servicios sociales, públicos, domiciliarios, viales).

En lo que se refiere al COMPONENTE RURAL igualmente a las políticas de ocupación y fomento del sector agropecuario, forestal y minero la clasificación y zonificación del suelo rural, los planes rurales de infraestructura y equipamientos colectivos y las normas de parcelación.

En lo que se refiere al COMPONENTE URBANO en lo relacionado con las políticas, objetivos y estrategias de ocupación y expansión urbana; la clasificación y ocupación del suelo urbano y de expansión urbana; Los planes urbanos de Infraestructura vial y de servicios públicos, los programas de vivienda de interés social, tratamientos para áreas de consolidación y renovación, y las normas urbanísticas y arquitectónicas.

Se establece algunas disposiciones generales que facultan de manera especial a las autoridades competentes para adelantar la ejecución del Esquema de Ordenamiento territorial Municipal.

Finalmente se relacionan los anexos gráficos compuestos por la correspondiente planimetría y soportes técnicos que hacen parte básica e integral del presente acuerdo para el óptimo desarrollo del Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Caparrapí.

ACUERDA:

ARTICULO 1.- Adóptese el **Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Caparrapí, Cundinamarca para los años 2000 – 2009**, contenido en el presente acuerdo.

DEL COMPONENTE GENERAL

TITULO I

DE LAS DEFINICIONES, OBJETIVOS, POLÍTICAS, ESTRATEGIAS, INSTRUMENTOS E INSTANCIAS DE GESTION Y PARTICIPACIÓN EN EL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CAPARRAPI, CUNDINAMARCA

CAPITULO I DE LAS DEFINICIONES

ARTICULO 2.- El **Ordenamiento territorial** es la política de Estado e instrumento de planificación que permite orientar procesos de ocupación y transformación territorial,

mediante la localización adecuada y racional de los asentamientos humanos, las actividades socioeconómicas, la infraestructura física y los equipamientos colectivos, preservando los recursos naturales y el medio ambiente, con el fin de mejorar la calidad de vida de la población.

ARTICULO 3.- El Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Caparrapí (EOTMC), es el instrumento de gestión administrativa que permite proponer e implementar el uso integral del territorio, proyectando espacialmente los aspectos sectoriales (las políticas ambientales, sociales, culturales y económicas) y los aspectos territoriales (uso y ocupación) tomando en cuenta las potencialidades, limitantes y conflictos, la mejor organización funcional del territorio y la posibilidad de uso múltiple.

ARTICULO 4.- Principios Básicos Del Esquema De Ordenamiento Territorial Municipal, El proceso de formulación y gestión del Esquema de Ordenamiento Territorial, se adelantara bajo los principios de:

- Coordinación administrativa e interinstitucional. Las autoridades municipales garantizarán la debida armonía y coherencia con las demás instancias territoriales. Para efectos de la ejecución y evaluación del Esquema de ordenamiento Territorial.
- Participación ciudadana. La cual garantiza la legitimidad del esquema, el compromiso ciudadano para su cumplimiento y que el municipio definirá un norte concertado que represente el interés común y hacia el cual se dirigirán sus acciones durante los próximos años, contribuyendo así al desarrollo armónico e integral de toda la región.
- Equidad. Para asegurar el bienestar general y propender por el mejoramiento de la calidad de vida de la población. Se tendrá en cuenta para el desarrollo de cada una de las propuestas y proyectos el número de población con necesidades básicas insatisfecha y la cobertura que tendría cada uno de estos en cuanto a población beneficiada
- Sostenibilidad
- Competitividad
- Equilibrio del desarrollo territorial
- Función de educación ciudadana y ecológica de la propiedad (pertenencia)
- Prevalencia del interés público sobre el interés particular
- Distribución equitativa de compromisos, proyectos y beneficios

CAPITULO II

DE LOS OBJETIVOS, POLÍTICAS, ESTRATEGIAS DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CAPARRAPÍ, CUNDINAMARCA

ARTICULO 5.- Objetivo General, el EOT, tiene por objetivo principal dotar al municipio de Caparrapí de los lineamientos básicos de gestión que posibiliten el desarrollo sostenible y el acceso a niveles de vida de calidad de sus pobladores, mediante la ejecución coordinada de estrategias económicas, sociales, políticas, culturales, ambientales y estructurales.

ARTICULO 6.- Objetivos Específicos Del Esquema De Ordenamiento Territorial, son objetivos específicos del esquema de ordenamiento territorial municipal:

- Propender por el desarrollo sostenible del municipio de Caparrapí, mediante la organización del territorio y el establecimiento de políticas que permitan el uso racional, la conservación y la preservación de los recursos naturales del municipio.
- Promover el desarrollo de una infraestructura vial y de servicios que faciliten las relaciones comerciales y posibiliten la integración del territorio municipal a nuevos ejes de desarrollo económico del sector circundante y de la región.
- Integrar el territorio Municipal a los siguientes ejes económicos

EJE DE LA REGION DE RIONEGRO

EJE DE LA REGION DEL MAGDALENA CENTRO

EJE DEL ALTO MAGDALENA

EJE DE LA REGION DEL GUALIVA

EJE CUNDIBOYACENSE

- Propender y promover la expedición de normas que sirvan de sustento jurídico para la implementación de los diferentes proyectos de desarrollo económico, social, ambiental y de infraestructura.
- Identificar, delimitar y espacializar las áreas de reserva, conservación, y protección de recursos naturales, de producción y protección forestal, de amenazas y riesgos naturales, de explotación minera, de producción agropecuaria y de urbanización en el territorio municipal.
- Determinar las áreas que forman parte de los sistemas de aprovechamiento de los recursos naturales con destino a la prestación de los servicios públicos de agua potable, las áreas destinadas al tratamiento y la disposición final de residuos líquidos y sólidos que se producen en el municipio.
- Impulsar el desarrollo e implementación de proyectos de mejoramiento de la vivienda popular, la salud y la educación.

ARTICULO 7.- Estrategias Del Esquema De Ordenamiento Territorial, para lograr la ejecución del esquema de ordenamiento territorial municipal, la administración tendrá en cuenta las siguientes estrategias:

ESTRATEGIAS BASADAS EN EL DESARROLLO SOSTENIBLE

- Establecer los mecanismos adecuados para la implementación del desarrollo sostenible como fórmula para la mejor distribución físico espacial del suelo.

- Consolidar una política para el mejoramiento de los espacios públicos, servicios públicos, equipamiento y preservación del paisaje que permitan una mejor calidad de vida.
- Proteger, conservar y sanear las principales fuentes que abastecen el acueducto municipal y determinar fuentes alternas abastecedoras de agua.
- Reducir la vulnerabilidad ambiental y mitigar el riesgo sísmico.
- Generar la protección, conservación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales determinantes en el municipio.
- Promover la conservación y tecnificación en los suelos con aptitud agrícola.
- Respetar el paisaje minimizando las acciones de transformación de su geomorfología en el proceso de crecimiento del municipio.
- Orientar la distribución físico -- espacial del suelo desarrollando actividades de acuerdo a su vocación.
- Establecer los procedimientos administrativos e instancias de gestión y de participación que vigilen y controlen el plan de ejecución del Esquema de Ordenamiento Territorial.
- Aplicación y articulación de modelos integrales de transferencia de tecnología a los procesos de producción.
- Vincular a la comunidad con los diversos programas y proyectos que se desarrollen.
- Impulsar la organización de un centro de acopio y abastecimiento municipal.

ESTRATEGIAS PARA LA INTEGRACIÓN REGIONAL Y NACIONAL

- Generar un modelo de crecimiento físico - espacial basado en una configuración lineal que una un conjunto de poblaciones articuladas por los ejes de Río Negro ,Magdalena centro, Magdalena Alto, Gualivá y el eje Cundiboyacense que incentive el desarrollo de centros poblados rurales como Dindal, Córdoba y Cambras
- Promover la localización estratégica de equipamientos e infraestructura vial a gran escala en áreas puntuales del municipio articulándolas a corredores urbanos interregionales
- Promover el acceso a los servicios básicos actuales para cada uno de los centros poblados (inspecciones) con el fin de reducir la movilidad urbano - rural y proporcionar una adecuada oferta de infraestructura de servicios públicos y telecomunicaciones
- Impulsar la organización de un centro de acopio y abastecimiento municipal.
- Definir el centro del casco urbano de Caparrapí como el gran polo comercial, de negocios y servicios a nivel municipal y regional.
- Establecer un sistema de transporte multimodal que permita la plantación, desarrollo y fortalecimiento de actividades económicas, ecoturísticas, productivas y la integración de los mercados regionales, nacionales e internacionales.
- Fortalecer el desarrollo de los centros poblados: El Dindal, Cambras y Córdoba como polos estratégicos de apoyo y consolidación de progreso en equilibrio con el medio ambiente, siendo futuros ejes de conexión con la construcción de la autopista Bogotá - Medellín.
- Impulsar el desarrollo integral en los demás centros poblados: San Pedro, San Carlos, Tati, Cámbulo, San Ramón.
- Consolidar un corredor de desarrollo industrial comprendido por Dindal, Cambras, Córdoba a estos centros proporcionarles centros de producción, parques tecnológicos e industriales.

ESTRATEGIAS PARA EL DESARROLLO DEL ECOTURISMO

- Conformar un sistema de áreas de preservación, conservación y reserva turística de orden municipal integrándolas a las zonas declaradas como parques naturales a nivel regional y nacional.
- Definir las zonas de protección de los principales ríos y quebradas del municipio manejándolas como corredores ecológicos estructurantes del espacio público que integren las grandes áreas ecoturísticas con los parques urbanos.
- Integrar, vincular y articular el sistema de áreas de conservación y reserva turística del municipio.

ESTRATEGIAS PARA LA DETERMINACIÓN DE ÁREAS ESPECÍFICAS DE CONSERVACIÓN, EXPLOTACIÓN, URBANISMO Y RIESGOS.

- Identificar, localizar y espacializar áreas de conservación de recursos naturales, de producción agropecuaria, forestal y minera y de amenazas y riesgos.
- Ubicar espacialmente los asentamientos, la infraestructura física a desarrollar y los equipamientos colectivos que se van a ejecutar de tal manera que se preserve el patrimonio ecológico y se eleve la calidad de vida.

ESTRATEGIAS PARA LA DETERMINACIÓN DE ÁREAS SOPORTE DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

- Identificar, localizar y determinar las áreas que forman parte de los sistemas de aprovisionamiento de los servicios públicos y la disposición final de los residuos que se produzcan.
- Asegurar el trato adecuado de los residuos y desechos que se producen de manera que se garantice la preservación del ecosistema natural.

ESTRATEGIAS PARA EQUIPAMIENTO EN SALUD Y EDUCACIÓN

- Fortalecer la infraestructura física de los servicios sociales de manera que se posibiliten espacios adecuados, agradables y tecnificados para una adecuada prestación de los servicios.
- Proveer los equipos y los recursos necesarios para la prestación del servicio de salud y educación
- Asegurar la eficiencia en la prestación de los servicios sociales desarrollando mecanismos de reestructuración, capacitación y actualización de personal, evaluación y seguimiento a las instituciones prestadoras de servicio

ARTICULO 8.- Política, para lograr la ejecución del esquema de ordenamiento territorial municipal, la administración tendrá en cuenta las siguientes políticas:

EN LO ECONÓMICO

- Promover y fortalecer el establecimiento de sistemas productivos acordes con las características del municipio para evitar un mayor fraccionamiento en minifundios del suelo y a la vez contribuir al manejo adecuado del mismo.

- Orientar la transformación del sector agropecuario hacia el uso de sistemas de producción tecnificados que mejoren los índices de producción y productividad.
- Promover la creación de empresas autogestionarias y cooperativas que permitan la creación de nuevas fuentes de empleo y mejoren los ingresos familiares.
- Organizar centros de acopio y abastecimiento que permitan una comercialización de los productos con ventajas económicas para quien los produce.
- Lograr que a mediano y largo plazo el ecoturismo en el municipio de Caparrapí sea base de lo económico y una actividad de toma de conciencia de la protección y cuidado del medio ambiente
- Apoyar procesos específicos de desarrollo socioeconómico.
- Apoyar procesos de capacitación y proyectos educativos que permitan fortalecer el agro y la industria.

EN LO AMBIENTAL

- Establecer el marco estratégico de cuenca y desarrollar programas ambientales prioritarios que permitan la reforestación de cuencas, microcuencas y rondas de los ríos y quebradas.
- Elevar el nivel de conocimiento y cultura de la dimensión ambiental y vincularla a todas los niveles de desarrollo municipal.
- Cuidar y proteger las fuentes hídricas, el paisaje natural y las especies nativas

EN LO SOCIAL

- Mejorar el funcionamiento y la cobertura de los servicios públicos domiciliarios y a la vez garantizar el derecho social de acceder a niveles de vida de calidad.
- Integrar y hacer conciencia de que el desarrollo económico y social son interdependientes.
- Transformar las estructuras tradicionales de administración por unas donde sea posible la concertación, participación y coordinación intersectorial.
- Mejorar la infraestructura vial existente y desarrollar nuevos proyectos que dinamicen el desarrollo económico del municipio.
- Mejorar, ampliar y construir planta física que permita el acceso a la educación preescolar y básica secundaria.
- Mejorar, ampliar y construir plantas físicas que permitan una mayor cobertura y mejorar la prestación del servicio de salud.

CAPITULO III

DE LOS INSTRUMENTOS PARA LA FORMULACION Y EJECUCIÓN DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CAPARRAPÍ, CUNDINAMARCA

ARTICULO 9.- Instrumentos Normativos, Serán instrumentos normativos el presente acuerdo y las demás disposiciones reglamentarias del mismo constituyéndose en el principal instrumento de gestión administrativa para lograr la realización y cumplimiento cabal del proceso de Ordenamiento Territorial Municipal.

ARTICULO 10.- Instrumentos de Planificación, el EOT, es el principal instrumento de planificación del desarrollo municipal y se deberá formular y gestionar, bajo el principio de complementariedad.

ARTICULO 11.- Instrumentos Técnicos, la información técnica contemplada en los planos, mapas y bases de datos, que hacen parte integrante del presente acuerdo, así como el sistema de información geográfica municipal, del IGAC, del DANE y de Planeación Departamental se constituyen en el instrumento técnico para la gestión del plan y la toma de decisiones.

ARTICULO 12.- Metodología, el proceso de formulación y ajuste del Esquema de Ordenamiento territorial Municipal atiende a los lineamientos conceptuales y metodológicos que sobre la materia establezcan las entidades competentes. Teniendo en cuenta el decreto 1507 de 1998, establece los niveles de prevalencia en las determinaciones del ordenamiento territorial, de mayor a menor jerarquía de la siguiente manera:

- Del nivel nacional
- Del nivel Departamental
- Del nivel metropolitano
- Del Componente General del esquema de ordenamiento territorial
- Del componente Urbano y Rural del esquema de ordenamiento territorial
- De los planes parciales y
- De las unidades de actuación urbanística.

ARTICULO 13.- Sistema De Información Municipal, para el adecuado manejo, procesamiento y uso de la información municipal, se crea el expediente urbano, compuesto por los archivos estadísticos, documentales, talleres y cartografía georeferenciada que contenga la información de los estudios del análisis territorial.

ARTICULO 14.- Instrumentos Financieros, Los recursos económicos y financieros necesarios para la ejecución del Esquema de Ordenamiento Territorial Municipal, se deben incorporar al plan de inversiones del Plan de Desarrollo Municipal mediante el programa de ejecución.

ARTICULO 15.- Vigencia, el EOT hace parte del proceso de planificación y ordenamiento del territorio municipal y su formulación se plantea hacia el corto, mediano y largo plazo con sus respectivos ajustes.

- El contenido estructural del esquema tendrá una vigencia del largo plazo, es decir, como mínimo tres periodos constitucionales de la administración municipal.
- Los componentes urbano y rural tendrán como mínimo una vigencia del corto y mediano plazo, es decir, uno y dos periodos constitucionales de la administración municipal.

ARTICULO 16.- Acciones Prioritarias, que para la ejecución del esquema de ordenamiento territorial municipal se tendrán:

- La divulgación de los planteamientos del Esquema de ordenamiento Territorial Municipal.
- El fortalecimiento de la capacidad de gestión de la administración municipal, especialmente en las áreas de planeación, hacienda pública, participación y control social.

CAPITULO IV

DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONSULTIVAS RESPONSABLES DE LA ELABORACIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CAPARRAPI, CUNDINAMARCA

ARTICULO 17.- Autoridades Administrativas, son autoridades administrativas y consultivas responsables de la elaboración, ejecución y seguimiento del EOT las siguientes:

- El Alcalde Municipal
- El Consejo de Gobierno conformado por el alcalde municipal, los secretarios de despacho y jefes de dependencias municipales, este consejo de gobierno como organismo de consulta será quien asesore al ejecutivo en materia de planeación y ordenamiento territorial. Eventualmente este objetivo será prestado por particulares.
- La Oficina de Planeación municipal
- El Honorable Concejo Municipal
- El Consejo Municipal de Desarrollo Rural
- La Junta de Planeación Municipal

TITULO II

DEL MUNICIPIO DE CAPARRAPI, CUNDINAMARCA COMO ENTE TERRITORIAL

CAPITULO I DE SU CREACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTICULO 18.- EL Municipio de Caparrapí, fue creado como ente territorial independiente por la Asamblea Departamental de Cundinamarca.

CAPITULO II DEL TERRITORIO MUNICIPAL: LIMITES, COMPOSICIÓN GENERAL Y JURISDICCIÓN TERRITORIAL

ARTICULO 19.- Articulación con el Contexto Regional. El Municipio de Caparrapí se encuentra situado al noroccidente del Departamento de Cundinamarca y del distrito capital Santafé de Bogotá, (Provincia del Magdalena Centro), Junto con los municipios de Guaduas, y Puerto Salgar por lo tanto todos los programas y proyectos están orientados a la integración del municipio con estos y con las regiones vecinas para así lograr un desarrollo integral de la región.

ARTICULO 20.- Jurisdicción Territorial Municipal, el territorio municipal esta conformado por el espacio geográfico comprendido dentro de los limites establecidos por el plano de jurisdicción y limites municipales. Plano R1.

ARTICULO 21.- Sus limites, son los establecidos en las ordenanzas departamentales correspondientes y vigentes.

ARTICULO 22.- Sus linderos, el perímetro delimitado al igual que su extensión aproximada se identifica plenamente en el Plano R1.

CAPITULO III

DE LA ORGANIZACIÓN Y DIVISIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CAPARRAPI, CUNDINAMARCA Y DE SU CLASIFICACION Y ZONIFICACION GENERAL

ARTICULO 23.- Organización Y División Territorial Municipal, el territorio municipal para fines administrativos y de gestión pública adopta la siguiente división territorial; Comprendida por el sector Urbano, la Cabecera Municipal (Plano U12), San Carlos (Plano U6), San Pedro (Plano U7) y Dindal (definido mediante un Plan Parcial a corto plazo). Y el sector rural que comprende todas las veredas (Ver Tablas 3.3, 3.4, 3.5, 3.6, 3.7, 3.8, 3.9, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 3.14) y se definen los centros poblados de Cáceres, Cambras (Plano U2), Cámbulo (Plano U3), La Azauncha, Tati (Plano U9), San Ramón (Plano U8), Canchimay y Córdoba (Plano U4). Definido la división político administrativa en el Plano R1.

ARTICULO 24.- Clasificación Y Zonificación General Del Territorio, de conformidad a lo establecido por los artículos 30 al 35 de la ley 388 de 1997 en el municipio de Caparrapí el suelo se clasifica como: Suelo Urbano, Suelo de Expansión Urbana, Suelo Rural, Suelo Suburbano y Suelo de Protección. Plano U3 Clasificación General del Territorio.

ARTICULO 25.- Suelo Urbano, Comprende las áreas cuya actitud y destinación por el EOTMC le corresponden al uso urbano, y además cuenta con la infraestructura vial y redes de servicios públicos domiciliarios y se encuentra delimitada por el perímetro urbano, establecido por acuerdo municipal que será el mismo del perímetro de servicios públicos domiciliarios. Y se define plenamente en los planos correspondientes, identificando los puntos que integran su perímetro así: Caparrapí (Plano U4), Dindal (sujeto a Plan Parcial Plano U1), San Carlos (Plano U6) y San Pedro (Plano U7).

Parágrafo 1: Dentro de los próximos (6) años se propenderá por consolidar el perímetro urbano de Caparrapí definido en este acuerdo, por medio de un desarrollo organizado y logrando la cobertura total y mejoramiento de los servicios de infraestructura básicos.

ARTICULO 26.- Suelo de Expansión Urbana, constituido por la porción del territorio municipal destinada a la expansión urbana, que se habilitara para el uso urbano durante la vigencia del plan de ordenamiento, según lo determinen los Planes Parciales y de Ejecución correspondientes a San Carlos (Plano U6) y San Pedro (Plano U7).

La determinación de este suelo se ajustara a las previsiones de crecimiento de la ciudad y a la posibilidad de dotación con infraestructura para el sistema vial, de transporte, de servicios públicos domiciliarios, áreas libres, y parques y equipamiento colectivo de interés publico o social.

ARTICULO 27.- Suelo Rural, se establece como suelo rural los terrenos no aptos para el uso urbano por razones de oportunidad o por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales y de explotación de los recursos naturales. El suelo rural comprende todas las veredas (Ver Tablas 3.3, 3.4, 3.5, 3.6, 3.7, 3.8, 3.9, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 3.14) y se definen los centros poblados de Cáceres, Cambras (Plano U2), Cámbulo (Plano U3), La Azauncha, Tati (Plano U9), San Ramón (Plano U8), Canchimay y Córdoba (Plano U4).

ARTICULO 28.- Suelo suburbano, Son suelos suburbanos las áreas donde se interrelacionan los usos del suelo rural y que pueden ser objeto de desarrollo con restricciones de uso, de intensidad y de densidad; de tal manera que garantice el autoabastecimiento de los servicios públicos domiciliarios para la satisfacción de los desarrollos allí propuestos y se definen en los sectores denominados Adolfo León Bejarano y Las Ferias adyacentes a la cabecera municipal (Plano U12).

ARTICULO 29.- Suelo de Protección, Constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las anteriores clases que por sus características geográficas, paisajistas o ambientales, o por formar parte de la zona de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos y tiene restringida la posibilidad de ser urbanizada.

TITULO III

DE LA CLASIFICACION GENERAL DE LOS USOS DEL SUELO Y DE OTRAS ÁREAS DEL MUNICIPIO DE CAPARRAPI, CUNDINAMARCA

CAPITULO I

DE LA CLASIFICACION GENERAL DE LOS USOS DEL SUELO

ARTICULO 30.- Clasificación General De Los Usos Del Suelo, con el propósito de asignar los usos del suelo autorizados para los sectores subzonas delimitadas y descritas en el presente acuerdo, los usos del suelo se clasifican como principal, complementarios, condicionados o restringidos y prohibidos.

ARTICULO 31.- Uso Principal. Es el uso deseable que coincide con la función específica de la zona y que ofrece las mayores ventajas desde los puntos de desarrollo sostenible.

ARTICULO 32.- Uso Compatible. Son aquellos que no se oponen al principal y concuerdan con la potencialidad, productividad y protección del suelo y demás recursos naturales conexos.

ARTICULO 33.- Uso Condicionado. Son aquellos que presentan algún grado de incompatibilidad con el uso principal y ciertos riesgos ambientales controlables por la autoridad ambiental o por el municipio. Estas actividades solo se pueden establecer bajo condiciones rigurosas de control y mitigación de impactos. Deben contar con la viabilidad y requisitos ambientales exigidos por las autoridades competentes y además deben ser aprobados por la junta de planeación municipal, con la debida divulgación a la comunidad.

ARTICULO 34.- Uso Prohibido. Son aquellos incompatibles con el uso principal de una zona, con los propósitos de preservación ambiental o de planificación y por consiguiente entrañan graves riesgos de tipo ecológico y/o social.

Parágrafo 1.- Ningún uso, así este sea el uso principal, eximirá al propietario poseedor o tenedor del predio del cumplimiento de los requerimientos que tanto la autoridad ambiental competente, como la administración municipal exijan para su aprovechamiento.

CAPITULO II

DE LAS ÁREAS DE RIESGO Y AMENAZAS NATURALES Y DE LOS INSTRUMENTOS NORMATIVOS

ARTICULO 35.- Áreas De Riesgo y Amenazas Naturales, las áreas que por su naturaleza representen amenaza de ocurrencia de desastres naturales que no son factibles de mitigar, se delimitarán y se excluirán de asignárselas a usos urbanos o residenciales o de cualquier otro que tenga alto riesgo.

Para efectos del presente acuerdo declárense como Zonas de Amenaza Natural, aquellas que representen alto riesgo de ocurrencia de desastres en razón de la vulnerabilidad de la población, la infraestructura física y las actividades productivas que no sean susceptibles de mitigación. Estas áreas en el municipio corresponden a las zonas de fallas ubicadas así: falla de la paz (ubicada dentro de la jurisdicción de la inspección de Policía de San Ramón), entre las quebradas los moros y calambama, falla alto del trigo y Córdoba en el centro poblado en

el área noroccidental abarcando una superficie de 10.49 Ha sobre el área de influencia directa de la falla de cabalgamiento Caparrapi – Pueblo Nuevo, esto limita parcialmente la construcción de cualquier tipo de estructuras, desde la confluencia de las quebradas la pita y guatachi (ubicada dentro de la jurisdicción de la inspección de Policía de centro) en sentido norte-sur hasta la quebrada naranjales (ubicada dentro de la jurisdicción de la inspección de Policía de Cámbulo), falla de Caparrapi – Pueblo Nuevo (desde la loma alto seco hasta la quebrada san Antonio (ubicada dentro de la jurisdicción de la Inspección de Policía de Cámbulo) pasando por el noroccidente de la cabecera municipal, falla del Cámbulo desde la zona de la guadua (limites con el municipio de la palma) hasta la quebrada la deleitosa (ubicada dentro de la jurisdicción de la inspección de Policía de Canchimay)), Identificadas en el plano de amenazas naturales como susceptibilidad a amenazas sísmicas. En los centros poblados de Córdoba y Cambras, y en Dindal buena parte de las áreas desarrolladas se encuentran expuestas a amenazas y riesgos por deslizamiento y/o inundación, razón por la cual se consideran desarrollos prioritarios para reubicación. En el caso concreto de Dindal se recomienda su replanteo hacia la zona occidental del casco urbano actual, previniendo la construcción de la autopista Bogota Medellín y se desarrollara de acuerdo a un Plan Parcial que deberá presentar el municipio en el corto plazo, de igual forma procederá con Cambras y Córdoba. Otras zonas de amenazas naturales que aparecen relacionadas en el plano R7 y R9 corresponden a zonas susceptibles de deslizamientos y movimientos en masa, a las zonas montañosas con susceptibilidad de incendios forestales y susceptibilidad a inundación en el casco urbano, que se consideran mitigables con un adecuado manejo de los suelos, vegetación y aguas. Ver Plano R7. Problemas geológicos veredas La Morada – La Calaca (Ubicada en jurisdicción de la inspección de policía de San Carlos), La Fría (Ubicada en jurisdicción de la inspección de policía de San Pedro), zona de La Laja y Alterón Norte (ubicada en la jurisdicción de la inspección de policía de San Carlos)

Parágrafo 1.- Estas se identificaran de acuerdo con los resultados de estudios complementarios constituidos como prioridad del desarrollo de la implementación del mismo.

Parágrafo 2.- El municipio teniendo en cuenta la identificación plena de la vulnerabilidad general de su territorio deberá a través del Comité Local de Emergencias identificar y espacializar a corto plazo lo siguiente:

- La capacidad institucional con la que cuenta el municipio, para atender una emergencia en caso de un evento.
- Proceso de Microzonificación de las zonas susceptibles de amenazas por inundación, avalanchas, derrumbes y deslizamientos, hundimientos de terreno, incendios, propagación de enfermedades respiratorias, accidentalidad de infraestructuras con alta o relativa concentración, de manera conjunta con el apoyo de Ingeominas, IDEAN, CAR, CREPAD, DANE, IGAC, Gobernación de Cundinamarca, Secretaria de Agricultura, organismos consultores, asesores y universidades, con el fin de definir acciones y/o actividades que se deben implementar en aras de prevenir o preparar las acciones en la ocurrencia de un evento natural.

- Planes de manejo, control y mitigación que será necesario adelantar en el territorio con el concurso de los municipios vecinos, interconectándolos con los fenómenos naturales y salubridad para el apoyo económico de la nación, el departamento y la región.

ARTICULO 36.- De Los Instrumentos Normativos, Además de lo estipulado en el presente acuerdo el municipio deberá utilizar como instrumentos normativos de planificación de desarrollo humano sostenible, la optimización de la capacidad organizativa, administrativa y comunitaria, en busca de la coordinación interinstitucional y de apoyo como elementos de acciones locales en procura de alcanzar los objetos y metas propuestas por el sistema nacional para la prevención y atención de desastres entre otros, se acogerá a todas las disposiciones establecidas el Decretos 919/89, Ley 99/93 Art. 1-Numerales 8,9,11 y 12 y el Decreto 03019/98

Parágrafo 1.- Conforme a lo ordenado en el artículo 121 de la Ley 388/97 "Las áreas catalogadas como de riesgo no recuperable que hayan sido desalojadas a través de planes o proyectos de reubicación de asentamientos humanos serán entregadas a la CAR para su manejo y cuidado de forma tal que se evite una nueva ocupación, en todo caso el alcalde municipal será responsable de evitar que tales áreas se vuelvan a ocupar con viviendas y en caso de ocupación responderá por este hecho.

DEL COMPONENTE RURAL

TITULO IV

DE LAS DEFINICIONES, OBJETIVOS, POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS DEL SUELO RURAL DEL MUNICIPIO DE CAPARRAPI, CUNDINAMARCA

ARTICULO 37.- Objetivo General, Propender por el desarrollo sostenible del sector rural del municipio de Caparrapí, mediante la organización del territorio y el establecimiento de políticas de desarrollo socioeconómico, de aprovechamiento, uso racional y conservación de los recursos naturales.

ARTICULO 38.- Objetivos específico, así:

- Promover el desarrollo de una infraestructura vial que posibilite la integración del territorio rural con el área urbana y facilite las relaciones comerciales dentro del municipio y de este con la región.
- Propiciar el desarrollo y la ampliación de la cobertura en la prestación de servicios domiciliarios básicos.
- Dotar al municipio de políticas, normas y procedimientos que garanticen un desarrollo socioeconómico en concordancia con la conservación del equilibrio ecológico.
- Promover y apoyar la realización de estudios técnicos que sustenten el desarrollo de programas para la conservación, preservación y recuperación de los recursos naturales y de especies nativas.

- Promover el desarrollo de proyectos que permitan el mejoramiento de la vivienda rural y la construcción de vivienda de interés social.
- Identificar, delimitar y espacializar las áreas de conservación, protección y recuperación ecológica.
- Identificar, delimitar y espacializar las áreas que representan amenazas y riesgos para la población rural.
- Identificar, delimitar y espacializar las áreas que son y serán aprovechadas en el aprovisionamiento de los Servicios públicos.
- Determinar y formular políticas para el uso adecuado del suelo en la producción y explotación agropecuaria, forestal y minera.
- Posibilitar el desarrollo de la infraestructura necesaria para garantizar la calidad y la cobertura en la prestación de los servicios de salud y educación obligatoria.

ARTICULO 39.- Políticas, así:

- Desarrollar una infraestructura vial que integre el territorio rural con el urbano y que se faciliten las relaciones comerciales dentro del municipio y de este con la región.
- Ampliación de la cobertura de servicios domiciliarios básicos.
- Establecimiento de una plataforma jurídica y de procedimientos que garantice el desarrollo socioeconómico y la conservación del equilibrio ecológico.
- Para lograr a mediano y largo plazo:
- Garantizar estudios técnicos necesarios para el desarrollo de programas para la conservación, preservación y recuperación de los recursos naturales y de especies nativas.
- Fortalecer el desarrollo de proyectos de mejoramiento de la vivienda rural y la construcción de vivienda de interés social.
- Determinar áreas de conservación, protección, recuperación ecológica y de amenazas y riesgos para la población rural.
- Determinar las áreas de aprovisionamiento de los Servicios públicos.
- Adoptar prácticas de manejo adecuado del suelo en la producción y explotación agropecuaria, forestal y minera.
- Dotar al sector rural de la infraestructura necesaria para garantizar una adecuada calidad de vida y la cobertura en la prestación de los servicios de salud y educación obligatoria.

ARTICULO 40.- Estrategias, así:

- Establecer los mecanismos adecuados y necesarios para garantizar el desarrollo sostenible del sector rural.
- Consolidar una política que garantice a corto, mediano y largo plazo la ampliación de la cobertura de los servicios públicos.
- Proteger, conservar y sanear las principales fuentes abastecedoras de los acueductos veredales y determinar fuentes alternas abastecedoras de agua.
- Reducir la vulnerabilidad ambiental y mitigar los riesgos naturales en las áreas rurales.
- Generar los mecanismos que garanticen la protección, conservación, manejo, aprovechamiento y recuperación de los recursos naturales y las especies nativas.

- Apoyar permanentemente la conservación y tecnificación de los suelos en la producción agropecuaria.
- Vincular a la comunidad en los diversos programas y proyectos del sector rural que se desarrollen.
- Educar y desarrollar campañas que fortalezcan los valores ecológicos.
- Impulsar la construcción de un centro de acopio y mercadeo de la producción agropecuaria.

TITULO V

DE LA ZONIFICACION DE LOS USOS DEL SUELO RURAL DEL MUNICIPIO DE CAPARRAPI, CUNDINAMARCA

ARTICULO 41.- De La Zonificación De Los Usos De Suelo Rural, Para efectos del presente acuerdo, el uso de suelo rural del municipio de Caparrapí, Cundinamarca se clasificara en actividades de carácter rural que representan la identidad cultural y productiva del municipio gozaran de tratamiento especial preferente, con el fin de controlar la expansión urbana hacia el suelo rural, igualmente se ejercerá riguroso control sobre el avance de la frontera agrícola sobre las zonas de protección y conservación.

CAPITULO I

DE LAS ZONAS DE PROTECCIÓN Y CONSERVACION

ARTICULO 42. ÁREAS PARA CONSERVACION Y PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES. Forman parte de las áreas de protección del área rural las zonas de terreno que por sus características geográficas, paisajistas o ambientales, o por formar parte de la zona de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para lo provisión de servicios, tienen restringida la posibilidad de ser urbanizadas.

ARTICULO 43. Para efectos del presente esquema forman parte del área de conservación y protección del medio ambiente y los recursos naturales aquellas que se definen a continuación:

- Áreas periféricas a nacimientos, cauces de ríos, quebradas, arroyos, lagos, lagunas, ciénagas, pantanos y humedales
- Áreas de bosque protector
- Categorías de manejo y administración.
 - Distritos de manejo integrado
 - Distritos de conservación de suelos y restauración ecológica
 - Áreas de recreación ecoturística
 - Áreas de protección de infraestructura para servicios públicos

ARTICULO 44. Áreas periféricas a nacimientos, cauces de ríos, quebradas, arroyos, lagos, lagunas, ciénagas, pantanos y humedales. Son franjas de suelo de por lo menos cien metros a la redonda medidos a partir de la periferia de nacimientos y no inferior a 30 metros de ancho, paralela al nivel máximo de aguas a cada lado de los cauces de ríos, quebradas, arroyos (permanentes o no), lagos, lagunas, ciénagas, pantanos, embalses y alrededor de humedales fundamentales para el desarrollo municipal y conservación del equilibrio ecológico.

La implementación de las estrategias de protección debe darse iniciando y enfatizando en las fuentes hídricas relacionadas en la tabla correspondiente de Quebradas abastecedoras de acueductos Municipio de Caparrapí y de las siguientes áreas: zona de la quebrada La Honda, zona de la quebrada margarita, Ríos Cambrás, Nacopay, negro y pata, quebrada caldera, honduras y cañada (vereda Dinde), llano grande (vereda Puerto Colombia), quebrada Otumbe (vereda Otumbe), quebrada la fría y las palmas (vereda el roble), quebrada amarilla (vereda Cañabrabal), nacimiento los chorros y quebrada pantanos (vereda alto de la punta), quebradas cajón, san Antonio, el ojo, y nupo (vereda Cámbulo), quebradas salinas, la Nupala, el Cucho, el oso, la pita, humedales la morada, la Calaca, el Oso, Volcanes, Quebradas Cural, Quebrada grande, La chorrera, Pedregosa, El retiro, El polvillal, Dindal, El chorrillo, San ramón, Juntas, San ramón bajo, La puentana, La Calvuna, Matecacao, Matecaña, El mucho, Canhimay, El chulo, Guatachi, La balsa, La lajuda, Peñalosa, San pedruna, El chori, Otumbe, La ovanda, El cucho, Metecacao, Trapiche, El chillón, La cajita, Amarilla, La morena, El caliche, Saldaña, El Dionisio, Guazacurí, El calvo, Suzne, Salinas, Calderas, Los Alpes, Chillidos, El miedo, La pita, El cedro, La fría, Cantagallo, Valentuna, Mauricio, Varelas, Acuparal, Hoya grande, Mata de caña, Pan de azúcar, El loro, Los indios, Cámbulo, La resbalosa, oscura, La pecueca, Aposentos Calvuna, Minasal, Taticita, Azahuncha, Pajaritos, Las Torres y otras que se encuentren dentro del territorio municipal de Caparrapí incluidas en los Planos R2 y R3.

El municipio se compromete en el corto plazo la inclusión en el programa "PLAN VERDE, BOSQUEZ DE PAZ" en concordancia con la CAR. Y deberá establecer el registro de las concesiones otorgadas en las diferentes fuentes de su territorio por la correspondiente autoridad ambiental. De la misma manera levantara el censo de los vertimientos contaminantes para corregir las irregularidades que se presenten. Este debe ser un proceso continuo.

Para la adquisición de dichos predios, el municipio destinara el 1% del presupuesto municipal anual.

Uso principal: Conservación del suelo y restauración de la vegetación adecuada para la protección de los mismos.

Uso compatible: Recreación pasiva o contemplativa.

Uso condicionado: Captación de agua o incorporación de vertimientos, siempre y cuando no afecten el cuerpo de agua, ni se realice sobre los nacimientos. Construcción de

infraestructura de apoyo para actividades de recreación, embarcaderos, puentes y obras de adecuación, desagüe de instalaciones de acuicultura y extracción de material de arrastre

Uso prohibido: Usos agropecuarios, industriales, urbanos y suburbanos, loteo y construcción de viviendas, minería, disposición de residuos sólidos, tala y rocería de la vegetación.

ARTICULO 45. Áreas de Infiltración y Recarga de Acuíferos. Son aquellas que permiten la infiltración, circulación o tránsito de aguas entre la superficie y el subsuelo. En general la cobertura general del bosque de niebla sustentada sobre areniscas, rocas fracturadas o suelos formados sobre movimientos en masa, son áreas potenciales de recarga al igual que los aluviones de grandes valles interandinos.

Formular y poner en marcha un plan de conservación y aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo como fuente alterna de gran potencial a largo plazo definidos en el estudio correspondiente, pertenece a estas áreas de protección, la recarga de acuíferos de mayor relevancia ubicados al oriente del Sinclinal de Córdoba, importantes para la cuenca del río Negro representada por la cuchilla San Antonio en jurisdicción de Caparrapí y Puerto Salgar.

También se incluyen los acuíferos de producción media correspondientes a 1290 Ha en jurisdicción de los Centros poblados de Cáceres y Tati en límites con Puerto Salgar cuya conductividad hidráulica subterránea es óptima para consumo humano según estudio de la CAR 1997 y todas aquellas que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal que estipule la autoridad ambiental competente.

Uso principal: Forestal protector con especies nativas.

Uso compatible: Actividades agrosilviculturales, recreación contemplativa y vivienda campesina con máximo de ocupación del 5%

Uso condicionado: Infraestructura vial, institucional, equipamiento comunitario, aprovechamiento forestal de especies exóticas.

Uso prohibido: Plantación de bosques con especies foráneas, explotaciones agropecuarias bajo invernadero, parcelaciones con fines de construcción de vivienda, zonas de expansión urbana, extracción de materiales, aprovechamiento forestal de especies nativas.

ARTICULO 46. Áreas de bosque protector. Son aquellas áreas boscosas silvestres o cultivadas que por su naturaleza bien sea de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural ameritan ser protegidas y conservadas y que al momento no se les ha creado una categoría de manejo y administración por parte del municipio.

Se consideran dentro de las zonas de bosque protector que aún conservan la vegetación nativa, nacimientos de agua, márgenes hídricas entre los que están el Cerro de la Gloria, montaña negra, la pita y volcanes alto en la jurisdicción de la inspección San Carlos, cerro

salto del diablo en la inspección Cáceres y todas aquellas que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal que estipule la autoridad ambiental competente. Ver plano R16.

Uso principal: Recuperación y conservación forestal y recursos conexos.

Uso compatible: Recreación contemplativa, rehabilitación ecológica e investigación y establecimiento de plantaciones forestales protectoras en áreas desprovistas de vegetación nativa.

Uso condicionado: Construcción de vivienda del propietario, infraestructura básica para el establecimiento de usos compatibles, aprovechamiento persistente de especies foráneas y productos forestales secundarios siempre y cuando en su obtención no se requiera cortar árboles, arbustos o plantas en general.

Uso prohibido: Agropecuario, industrial, urbano, institucional, minería, loteo para fines de construcción de vivienda, caza, quema y tala de vegetación nativa.

ARTICULO 47.- Categorías de manejo y administración. Para el manejo y administración de las áreas mencionadas en el artículo 41 existirán categorías que se definen así:

1. Distritos de Manejo Integrado. Son áreas de protección y reserva que, con base en criterios de desarrollo sostenible, permite ordenar, planificar y regular el uso y manejo de los recursos naturales renovables y las actividades económicas que allí se desarrollan.

Uso principal: Protección y preservación de los recursos naturales.

Uso compatible: Investigación, recreación contemplativa y restauración ecológica.

Uso condicionado: Agropecuario tradicional, aprovechamiento forestal de especies foráneas y captación de aguas.

Uso prohibido: Agropecuario mecanizado, recreación masiva, parcelaciones con fines de construcción de vivienda campestre, minería y extracción de materiales de construcción.

Parágrafo 1: Las posibles áreas definidas por el municipio, las demás protegidas de la sociedad civil y las áreas protegidas regionales que surjan del proceso de ordenamiento, serán contempladas para estos fines por el ente territorial dentro de un proceso de concertación con la sociedad civil y el concurso de la CAR.

2. Distritos de Conservación de suelo y restauración ecológica. Son aquellas áreas cuyos suelos han sufrido un proceso de deterioro, ya sea natural o antrópico, diferente de la explotación minera, que justifica su recuperación con el fin de rehabilitarlos para integrarlos a los suelos de protección natural o de producción.

Uso principal: Conservación y restauración ecológica.

Uso compatible: Actividades agrosilvopastoriles.

Uso condicionado: Agropecuario, institucional, recreación general, vías de comunicación e infraestructura de servicios.

Uso prohibido: Aquellos que generen deterioro de la cobertura vegetal o fenómenos erosivos: quema, tala rasa, rocería, minería, industria y usos urbanos.

Parágrafo 2: Una vez recuperadas dichas áreas, podrán ser objeto de nuevos usos, siempre bajo el criterio de desarrollo sostenible.

3. Áreas de recreación ecoturística. Son áreas especiales que por factores ambientales y sociales deben constituir modelos de aprovechamiento racional destinados a la recreación pasiva y a las actividades deportivas de tipo urbano o rural.

Uso principal: Recreación pasiva.

Uso compatible: Actividades campestres, diferentes a vivienda.

Uso condicionado: Establecimiento de instalaciones para los usos compatibles.

Uso prohibido: Todos los demás incluido los de vivienda campestre.

Parágrafo 3: Todas las áreas de recreación de carácter local, regional, nacional, publica o privada en jurisdicción del municipio deben ser contempladas para fines del ordenamiento territorial y se definirán sobre la base de los estudios específicos que la sustenten e incluidas en el largo plazo del EOTMC.

4. Áreas históricas, culturales o de protección del paisaje. Son aquellas que deben manejarse en forma especial por haber sido declaradas como monumentos o áreas dignas de conservación en razón de los valores históricos, culturales o paisajísticos que albergan o representan.

Uso principal: Conservación de valores históricos, culturales o paisajísticos e investigación histórico cultural.

Uso compatible: Recreación contemplativa, rehabilitación ecológica que contribuya al mantenimiento del monumento o del área e investigación controlada relacionada con los recursos naturales.

Uso condicionado: Recreación general, embalses, construcciones, infraestructura de servicios y usos institucionales.

Uso prohibido: Agricultura, minería y las demás que se excluyan por las entidades que hayan declarado el lugar como monumento o área histórico cultural o paisajístico.

Parágrafo 4: La administración municipal gestionara a corto plazo, para que mediante estudio y análisis se determinen los inmuebles urbanos que hacen parte del patrimonio artístico, histórico-cultural y arquitectónico del municipio, dicho estudio y análisis se hará de manera conjunta con la comunidad. También la administración municipal valorara mediante un estudio el proyecto Casa de la Cultura y se comprometerá en el largo plazo a su ejecución.

5. Áreas de protección de infraestructura para servicios públicos. Corresponde a las unidades territoriales identificadas por el municipio y que se deben prever para la instalación de obras de infraestructura y prestación de servicios públicos.

Para garantizar el abastecimiento a largo plazo de agua para el consumo humano y las actividades económicas se debe proteger y recuperar las zonas de nacimiento de agua, las zonas de recarga de acuíferos y las subcuencas abastecedoras de acueductos, nacimiento de agua y zonas de recarga de acuíferos de mayor y media relevancia ya mencionados anteriormente, quebradas abastecedoras de acueductos Municipio de Caparrapí, las cuencas de los ríos Negro, Patá y Cambrás

Formular en el corto plazo un plan de manejo integral de basuras: escombreras, cultura del reciclaje y disposición final de residuos, comercial o recreacional localizadas en la zona rural, proveerse como mínimo de una unidad denominada pozo séptico, complementada con otras unidades.

Desarrollar proyecto de alcantarillado para los barrios suburbanos de Las Ferias y Barrio Adolfo León Bejarano, promover las tecnologías en los procesos de beneficio de la caña panelera y del café y de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales y de la disposición final de la pulpa.

Descontaminación de la quebrada Suzne, afluente del río Negro, la cual es contaminada por los desechos del matadero y aguas negras; descontaminación y reforestación del río Patá quien sufre las descargas de aguas residuales de los barrios Las ferias, y del municipio y que ha sido afectada por la tala y quema de su vegetación descontaminación del Caño San Martín afluente del río Patá quien sufre descarga de aguas residuales y de la quebrada Sarama que es contaminada por residuos del matadero.

Uso principal: Cementerios, sistemas de tratamiento de agua potable, plaza de feria y exposiciones.

Uso compatible: Infraestructura necesaria para el establecimiento del uso principal.

Uso condicionado: Embalses, infraestructura de saneamiento y sistemas de tratamiento de residuos sólidos y líquidos, frigoríficos, terminales de transporte de pasajeros y polideportivos.

Uso prohibido: Industria, minería, agropecuario y vivienda

Parágrafo 5: Todas las áreas de protección propuestas de infraestructura de servicios públicos se definirán previo estudio que las soporte. El municipio se compromete a incorporar en el corto plazo este punto después de un análisis de la situación actual de los servicios públicos, determinando y localizando dentro y fuera del perímetro urbano las áreas libres necesarias para la protección y contratar la evaluación y diseños de la planta de tratamiento de aguas (Plano R14), de residuos sólidos, relleno sanitario (Plano U14) cumpliendo la normatividad vigente. El municipio realizara a corto plazo los ajustes necesarios al Plan Maestro Rural de Acueducto y Alcantarillado, para lo cual gestionara y destinara los recursos necesarios para tal fin.

CAPITULO II DE LAS ZONAS DE PRODUCCIÓN

ARTICULO 48.- ÁREAS DE PRODUCCION DE LOS SUELOS RURALES Y SUBURBANOS. Constituyen los terrenos no aptos para el uso urbano, por razones de oportunidad o por destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales, de explotación de recursos naturales y actividades análogas; o por terrenos donde se interrelacionan usos del suelo urbano con el rural y que pueden ser objeto de desarrollo con restricciones de uso, intensidad y densidad.

Teniendo en cuenta criterios sociales, económicos, ambientales y condiciones físicas determinadas por la red hidrográfica y el balance hídrico; geología; geomorfología; calidad de suelo; pendiente del terreno; usos actuales; presencia de recursos forestales; mineros y localización geográfica se presentan las siguientes categorías:

ARTICULO 49.- Para efectos del presente esquema forman parte de las áreas de protección de los rurales y suburbanos medio ambiente y los recursos naturales aquellas que se definen a continuación:

- Áreas agropecuarias
 - Agropecuarias tradicionales
 - Agropecuarias semi intensiva o semi mecanizada
- Áreas susceptibles de actividades mineras.
- Áreas de restauración morfológica y rehabilitación
- Suelos suburbanos
- Parcelaciones rurales con fines de construcción de vivienda campestre.

ARTICULO 50.- Áreas Agropecuarias. Harán parte de ellas aquellas áreas destinadas a la agricultura y/o ganadería las cuales tendrán tres categorías principales Ver Plano R14.

1. Suelos de uso agropecuario tradicional. Harán parte de ella aquellas áreas con suelos poco profundos pedregosos, con relieve quebrado susceptibles a los procesos erosivos y de mediana a baja capacidad agrológica.

Uso principal: Agropecuario tradicional y forestal. Se dedicará como mínimo el 20% del predio para uso forestal protector, para promover la formación de la malla ambiental.

Uso compatible: Infraestructura para construcción de Distritos de adecuación de tierras, vivienda del propietario y trabajadores, establecimientos institucionales de tipo rural, granjas avícolas, cuniculas y silvícolas.

Usos condicionados: Cultivos de flores, granjas porcinas, recreación, vías de comunicación, infraestructura de servicios, agroindustria, minería, parcelaciones rurales con fines de construcción de vivienda campestre siempre y cuando no resulten predios menores a los indicados por el municipio para tal fin.

Uso prohibido: Agricultura mecanizada, usos urbanos y suburbanos, industria de transformación y manufactura.

2. Suelos de uso agropecuario semi-mecanizado o semi-intensivo. Harán parte de ella las áreas con suelo de mediana capacidad agrológica, caracterizadas por un relieve de plano a moderadamente ondulado, profundidad efectiva de superficial a moderadamente profunda, con sensibilidad a la erosión, pero que pueden permitir una mecanización controlada o uso semi-intensivo.

Uso principal: Agropecuario tradicional a semi-mecanizado y forestal. Se dedicará como mínimo el 15% del predio para uso forestal protector - productor para promover la protección de la malla ambiental.

Uso compatible: Infraestructura para distritos de adecuación de tierras, establecimientos institucionales de tipo rural, granjas avícolas o cuniculas y vivienda de propietario.

Uso condicionado: Cultivo de flores, granjas porcinas, minería, recreación general, vías de comunicación, infraestructura de servicios y parcelaciones rurales con fines de construcción de vivienda campestre siempre y cuando no resulten predios menores a los indicados por el municipio para tal fin.

Uso prohibido: Usos urbanos y suburbanos, industriales y loteo con fines de construcción de vivienda.

El municipio se compromete a realizar en el corto plazo los estudios necesarios que por producción limpia de panela con el SIMPA, se deban hacer para su implementación al igual que los demás productos producidos en el municipio.

ARTICULO 51.- Áreas susceptibles de actividades mineras. Harán parte de estas áreas los terrenos en las que se desarrollen actividades mineras, de explotación de hidrocarburos, carbón y otros minerales. Y a corto plazo se establecerán los impactos y conflictos ambientales que las explotaciones mineras vienen generando con un estudio que lo sustente.

Sus usos estarán condicionados y están sujetos a las exigencias de la autoridad ambiental en lo de su competencia.

LOCALIZACIÓN DE LOS POZOS CONSTRUIDOS Y/O PERFORADOS EN LOS BOSQUES DINDAL Y RIO SECO

POZOS	COORDENADAS	
	ESTE	NORTE
TP-1E TP-1W	1.057.250	941.250
TP-2E	1.064.903	943.249
TP-3E	1.054.652	941.496
TP-4W	1.060.484	942.230
ES-1E ES-1S ES-1S	1.055.909	943.916
ES-2E	1.061.171	943.967
ES-3E	1.051.557	943.965
ES-6E	1.047.318	944.992
	1.043.095	945.178

ARTICULO 52.- Áreas de restauración morfológica y rehabilitación. Harán parte de ellas áreas antiguas de explotación minero extractivas que han sufrido proceso de deterioro por la explotación no técnica a que han sido sometidas.

Uso principal: Adecuación del suelo, con fin exclusivo de restauración morfológica y rehabilitación.

Uso compatible: Otros usos que tengan como finalidad la rehabilitación morfológica o restauración.

Uso condicionado: Silvicultura, agropecuarios, urbanos y suburbanos, vivienda, institucionales, recreacionales y vías.

Uso prohibido: Todos aquellos que no tengan como finalidad la restauración.

ÁREAS DE RESTAURACIÓN MORFOLÓGICA Y REHABILITACIÓN ZONAS MINERAS

VEREDAS	MINERIA
----------------	----------------

	TIPO	EXPLOTACIÓN	No. MINAS
El valiente	Carbón	Cielo abierto	1
Taticito	Arena	Cielo abierto	-
La Tomita	Arena	Cielo abierto	-

ARTICULO 53. Suelo suburbano. Son áreas donde se interrelacionan los usos del suelo urbano con el rural y que pueden ser objeto de desarrollo con restricciones de uso, de intensidad y densidad de manera que se garantice el autoabastecimiento de servicios públicos domiciliarios y se definen en los sectores denominados Adolfo León Bejarano y Las Ferias adyacentes a la cabecera municipal (Plano U12).

Uso principal: Agropecuario y forestal

Uso compatible: Servicios comunitarios de carácter rural

Uso condicionado: Construcción de vivienda de baja densidad, corredores urbanos interregionales

Uso prohibido: urbano

De acuerdo con el artículo 34 de la Ley 388/97 y el numeral 31 del artículo 31 de la Ley 99/93 se establece que en cuanto a la construcción de vivienda, el índice de ocupación máximo es del 30%, como se indica en el cuadro siguiente, sin perjuicio de las disposiciones que para cada municipio expida la CAR.

ÁREA	NUMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS POR HECTÁREA (DENSIDAD)		OCUPACIÓN MÁXIMA DEL PREDIO (ÍNDICE DE OCUPACIÓN)		ÁREA A REFORESTAR CON ESPECIES NATIVAS	
	Dispersa	Agrupada	Dispersa	Agrupada	Dispersa	Agrupada
SUELO SUBURBANO	5	10	15 %	30 %	85 %	70 %

ARTICULO 54. Parcelaciones con fines de construcción de viviendas campestres. El desarrollo de las parcelaciones rurales deben tener en cuenta además de las contempladas en las normas urbanísticas del presente acuerdo, los siguientes puntos:

- En concordancia con las disposiciones legales que rigen este tipo de usos sobre el suelo rural, el municipio deberá incorporar en el corto plazo normas y procedimientos que permitan controlar su desarrollo, dado su elevado impacto ambiental asociado con el uso del agua y disposición de recursos sólidos y líquidos e intervención sobre el paisaje, aspectos en los que la corporación conserva las facultades para el diligenciamiento de la respectiva licencia ambiental.
- Se debe mantener predominantemente el carácter rural del predio, el uso principal y el globo del terreno como unidad indivisible. Los predios rurales no podrán fraccionarse por

debajo de una hectárea y su ocupación máxima será del 30 % del predio tal como se determina en el siguiente cuadro

ÁREAS	OCUPACIÓN MÁXIMA DEL ÁREA DEL PREDIO (ÍNDICE DE OCUPACIÓN)		ÁREA A REFORESTAR CON ESPECIES NATIVAS	
	Dispersa	Agrupada	Dispersa	Agrupada
AGROPECUARIA TRADICIONAL CERRO O MONTAÑA	15 %	20 %	85 %	80 %
AGROPECUARIA SEMIMECANIZADA O MEMIINTENSIVA CERRO O MONTAÑA	15 %	20 %	85 %	80 %
DE RECREACION	15 %	30 %	85 %	70 %

- Se entiende por ocupación máxima del predio, el área de construcción tanto cubierta como descubierta. Las densidades y los índices de ocupación se deben calcular sobre el área total del predio.
- El numero de viviendas estará asociado a la potencialidad y demanda de recursos naturales de la cuenca del área de influencia, con especial énfasis en el recurso hídrico, tanto en abastecimiento como en disposición final.
- Previa aprobación de la licencia de construcción correspondiente.

ARTICULO 55.- Centro Poblado Rural, de conformidad con el parágrafo único del Artículo 1 de la Ley 505/99 se entiende por centro poblado rural los corregimientos, inspecciones de policía y caseríos con veinte o mas viviendas contiguas localizadas en la zona rural.

DEL COMPONENTE URBANO

TITULO VI

DE LA DEFINICIONES, OBJETIVOS, POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS DEL SUELO URBANO DEL MUNICIPIO DE CAPARRAPI, CUNDINAMARCA

CAPITULO I DE LAS DEFINICIONES

ARTICULO 56.- Crecimiento Urbano, El crecimiento y desarrollo urbano en el municipio estará condicionado a la adecuada oferta de infraestructura física y equipamentos, especialmente en cuanto servicios públicos y sistema vial.

ARTICULO 57.- Zona Urbana, Corresponde al área delimitada por el perímetro urbano y comprende las zonas de actividad residencial, zona central de actividad múltiple, zonas de protección ambiental y paisajística, zonas por desarrollar y zonas de protección de

infraestructura para servicios públicos que se distinguen en el plano U12 de zonificación urbana.

ARTICULO 58.- Perímetro Urbano, Se adopta el perímetro urbano delimitado y definido por la línea envolvente así como los puntos que la componen así: Caparrapí (Plano U4), Dindal (sujeto a Plan Parcial, Plano U1), San Carlos (Plano U6) y San Pedro (Plano U7).

CAPITULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTICULO 59.- Objetivo General, lograr la consolidación del área actual del casco urbano y de los Centros Poblados, así como dotación de la infraestructura necesaria para la consecución de los objetivos propuestos dentro del componente general.

ARTICULO 60.- Objetivos Específicos, lograr la consolidación del Perímetro Urbano y de los Centros Poblados.

- Sectorizar las áreas del Casco urbano y Centros Poblados para generar unidades de manejo funcional, que garanticen un adecuado equipamiento y óptima prestación de servicios.
- Clasificar el territorio urbano del Casco urbano y centros Poblados por su uso para vivienda, comercio, instituciones y servicios municipales e industria.
- Proteger y mejorar el medio ambiente urbano para lograr mejores niveles de vida.
- Proteger la vida de los pobladores determinando las zonas urbanas que se constituyen en amenazas y riesgos.
- Asegurar una prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios de tal manera que se garantice salud y bienestar de la población.
- Mejorar la prestación y cobertura de los servicios de salud, educación, recreación y deporte.
- Dotar al Casco Urbano y Centros Poblados de equipamientos coherentes con las necesidades actuales y expectativas de desarrollo.
- Promover el desarrollo de una cultura en valores ecológicos y de salubridad.
- Generar la construcción de un sistema vial articulado y de acuerdo con las necesidades y expectativas de crecimiento y desarrollo municipal.
- Replantear y direccionar el uso del espacio público de tal manera que se garantice su adecuada utilización.

ARTICULO 61.- Políticas, así:

- Reubicar las comunidades localizadas en zonas de alto riesgo y adelantar programas de recuperación de estas áreas.
- Identificar y reservar terrenos adecuados para programas de vivienda de interés social.
- Diseñar y poner en marcha el conjunto de mecanismos, normas e instituciones de control que garanticen el desarrollo armónico del sector urbano.

- Hacer de la administración municipal un organismo eficaz y eficiente.
- Promover la utilización adecuada del suelo urbano según usos predeterminados.
- Establecer, conservar y regular el uso del espacio público.
- Garantizar la calidad y cobertura necesaria de servicios públicos domiciliarios.
- Dotar las áreas urbanas del equipamiento necesario en salud, educación, cultura y deporte.
- Promover y abrir espacios de participación comunitaria en la ejecución, control y veeduría de los programas y proyectos formulados a través de este plan.

ARTICULO 62.- Estrategias, así:

- Aplicación de los instrumentos y normas necesarias que garanticen el desarrollo armónico del municipio de acuerdo a los objetivos planteados.
- Mejoramiento y direccionamiento de las funciones de personas y dependencias que hacen parte de la estructura administrativa.
- Aumento de la cobertura y eficiencia en la prestación de los servicios de educación, salud, recreación y deporte.
- Aumento en la cobertura de la prestación de los servicios domiciliarios.
- Desarrollo de programas de educación y capacitación para el manejo adecuado de basuras y protección del medio ambiente.
- Desarrollo de proyectos de mejoramiento y construcción de vivienda de interés social.
- Optimización de la red vial existente y construcción de nuevos tramos según necesidades identificadas.
- Defensa del espacio público.

ARTICULO 63. Adóptese el perímetro sanitario con el fin de determinar la extensión del sector urbano, la determinación de los usos del suelo y la prestación de servicios. El perímetro urbano para el municipio de Caparrapí es el determinado por la línea envolvente que recorre los puntos indicados en el plano de la zona urbana. Plano U12

CAPITULO III

DE LA DEFINICIÓN DE LAS ÁREAS URBANAS POR ACTIVIDADES

ARTICULO 64. Con el fin de garantizar un proceso de desarrollo armónico, el municipio adopta la siguiente reglamentación para el uso del suelo urbano y esta conformado por los siguientes sectores, que se presentan en el plano de reglamentación del uso urbano. Plano U12 Cabecera Municipal

- **Zona de Actividad residencial,** Corresponde a las áreas de vivienda tradicionales desarrolladas bajo condiciones normativas generales y con varios años de existencia. Corresponden al N° 1 en el plano U12

- **Zona Central de Actividad Múltiple:** Esta ubicada en el centro del casco urbano, se desarrollan diferentes tipos de actividades como institucional, residencial y comercial. Corresponde al N° 2 en el plano U12
- **Zonas por Desarrollar:** Corresponden a las áreas vacantes dentro del perímetro urbano. Corresponden al N° 3 en el plano U12
- **Zona de Protección de Infraestructura para servicios públicos:** corresponden a zonas que se deben prever para la instalación de obras de infraestructura y la prestación de servicios públicos corresponden al N° 5 en el plano U12
- **Zonas verdes y recreativas:** corresponden al N° 6 en el plano U12
- **Zonas suburbanas:** corresponden al N° 7 en el plano U12

Parágrafo 1.- Las construcciones cuyos valores arquitectónicos y urbanísticos no son de estricta conservación y se hallen dentro o fuera de la zona urbana se pueden someter a adecuación y/o modificaciones menores, pero deben mantener características volumétricas, constructivas y urbanísticas acordes al área central de Caparrapí. Para determinar tal condición se faculta a la junta de planeación municipal.

ARTICULO 65.- Zona de Actividad Residencial, son aquellas áreas del sector urbano cuyo uso principal del suelo y actividad predominante es la vivienda y se complementa con aquellas actividades que surgen como soporte a la actividad residencial, tales como: comercio diario, industria de pequeña escala y de consumo diario, actividades recreacionales para el grupo familiar y servicios institucionales de carácter local.

Uso Principal: Uso residencial

Usos compatibles: Recreativo, institucional e industrial en la modalidad uso artesanal.

Usos condicionados: Industrial, usos correspondientes a servicios funerarios, establecimientos abiertos al público en los términos del Código Departamental de Policía.

Usos prohibidos: Bodegas de almacenamientos o depósitos, talleres de mecánica y cerrajería, industria pesada o mayor.

- La vivienda y las actividades relacionadas directamente con la misma, se divide en los siguientes grupos:
- Vivienda Unifamiliar. Este uso del suelo se da cuando un lote es desarrollado para la construcción de una vivienda para albergar en ella una familia, generando áreas de baja densidad, bajo impacto ambiental urbano y de tráfico vehicular no significativo.
- Vivienda Bifamiliar. Este uso del suelo se da cuando en el se utilizan lotes o construcciones de uso habitacional, para albergar en ellos dos familias en construcciones independientes, con impacto ambiental similar al uso unifamiliar
- Vivienda Multifamiliar. Este uso del suelo se da cuando en un área de terreno se construyen unidades habitacionales que albergan tres o mas familias por una misma unidad arquitectónica. Este uso produce grandes impactos significativos por el mayor consumo de agua y producción de desechos, además de un alto impacto urbanístico y estético, por las mayores alturas de las construcciones requeridas y una mas amplia viabilidad por el incremento de tráfico vehicular generado.

De las agrupaciones de vivienda, este uso del suelo se da en conjuntos con uno o varios tipos de vivienda respectivos conforman áreas homogéneas que pueden ser de carácter abierto diferentes a los llamados conjuntos cerrados que dan cierta seguridad a sus residentes y que tienen áreas comunes verdes con menor impacto urbanístico a los multifamiliares.

ARTICULO 66.- Zona Central de Actividad Múltiple, se ubica alrededor del parque principal y hacia el norte a la salida para la Palma y sobre el eje de la carrera 4ª vía principal de acceso al municipio, carreras 3ª, 10ª y a la entrada de la vía a Guaduas.

Uso Principal: Residencial; institucional como servicios culturales, educacionales a excepción de universidades y cementerios; y comerciales como establecimientos dedicados a la venta de bienes al detal y de ventas especializadas.

Usos Compatibles: Clubes, parques, zonas verdes y de servicios

Usos Condicionados: Industrial, así como los usos comerciales o institucionales que impliquen labores de cargue y descargue, nuevos servicios funerarios

.Usos Prohibidos: Estaciones de servicio, serví tecas y similares; talleres de mecánica y cerrajerías; y locales destinados a labores de bodega y depósitos.

ARTICULO 67.- Zonas por Desarrollar, se ubica en el área Suroriental del municipio y en el área nororiental y noroccidental del casco urbano.

Uso Principal: Residencial, comercial, institucional

Uso prohibido: Industria pesada y/o mayor.

ARTICULO 68.- Zonas de protección de infraestructura para servicios públicos, esta zona corresponde a los predios del matadero, el cementerio, los predios proyectados para la ubicación de las plantas de tratamiento de las aguas residuales del área urbana, que cumplan con la Ley 142/94, 99/93 y todas aquellas que regulen ese fin.

Uso Principal: Cementerios, sistemas de tratamiento de agua potable, plazas de ferias y exposiciones.

Usos Compatibles: Infraestructura necesaria para el establecimiento del uso principal

Usos Condicionados: Embalses, infraestructura de saneamiento y sistemas de tratamiento de residuos sólidos y líquidos, frigoríficos, terminales de transporte de pasajeros, polideportivos y matadero.

Usos Prohibidos: Industria, minería, agropecuarios y vivienda.

ARTICULO 69.- Zona de Expansión Urbana, dado que en el municipio de Caparrapi, dentro del actual perímetro urbano se encuentra un amplio sector sin desarrollar y de acuerdo al comportamiento poblacional no se hace necesario en los próximos seis (6) años delimitar una zona de expansión, sino hacer énfasis en la consolidación del actual perímetro urbano y pensando en los costos que tendría para la ampliación de los servicios básicos, no se determinara una zona de expansión urbana. Se consolidara el actual perímetro urbano, para lograr una cobertura del 100% en los servicios básicos, así como mejorar la calidad de

los mismos. Sin embargo se definen áreas de expansión en los centros urbanos de San Carlos (Plano U6) y San Pedro (Plano U7).

Parágrafo 1: La ocupación de las áreas de expansión aprobadas para los centros urbanos de Dindal, San Carlos y San Pedro se harán de acuerdo a un Plan Parcial que para ese fin debe tener el municipio en el corto plazo.

ARTICULO 70. En los Centros Urbanos el uso del suelo no se encuentra claramente definido, en la siguiente tabla se relacionan las características preliminares que presentan cada uno de los centros actualmente y se compromete el municipio a realizar el estudio correspondiente en el corto plazo.

ZONIFICACION ACTUAL URBANA

Centro Urbano	EVALUACIÓN ACTUAL	PLANO
CASCO URBANO DE CAPARRAPI	Zonificación	U12
DINDAL	Reubicación acorde a un Plan Parcial	U1
SAN CARLOS	Zona de uso residencial: cubre en su totalidad el centro urbano No se observan zonas recreativas, institucionales y comerciales definidas. Plan Parcial	U6
SAN PEDRO	La zona de uso residencial se distingue claramente, en el casco no se observa la disposición de zonas recreativas, institucionales o comerciales. Plan Parcial	U7

ARTICULO 71.- Zonas verdes y recreativas, están distribuidas así: Parque Adolfo León Bejarano situado en el centro frente a la alcaldía, una campo de baloncesto y microfútbol situado en el colegio Santa Gemma Galgani y un campo de fútbol y el Polideportivo al noroccidente del municipio.

CAPITULO IV DE LA DEFINICIÓN DE LAS ÁREAS URBANAS POR TRATAMIENTOS

ARTICULO 72.- De los tratamientos de las diferentes áreas urbanas, Con el fin de promover un proceso de desarrollo del municipio, acorde a las variedades de sus condiciones y con el fin de evitar la homogenización de sectores con características y procesos de desarrollo diferentes, se adopta la siguiente clasificación de acuerdo con su tratamiento:

- **Del Tratamiento de las áreas urbanas de consolidación,** Este tratamiento, se aplica a las áreas ubicadas dentro del perímetro urbano, que habiendo desarrollado obras de

infraestructura y saneamiento básico, no se han ocupado totalmente y por lo tanto deben ser objeto de densificación y de mejoramiento ambiental. Son globos de terreno cuya área es inferior a una hectárea que se encuentran o no ocupados y para el segundo caso el área de ocupación es superior al sesenta por ciento del área total presentando tendencias definidas de desarrollo en cuanto a su estructura física y de actividad

- **Del Tratamiento de la Áreas Urbanas de Desarrollo,** Este tratamiento, se aplica a las áreas ubicadas dentro del perímetro urbano, que habiendo desarrollado obras de infraestructura, y saneamiento básico, no se han ocupado totalmente y por lo tanto, pueden ser objeto de densificación y mejoramiento ambiental. Los lotes ubicados en estas zonas son globos de terreno cuya área es superior a una hectárea, con área de ocupación menor al treinta por ciento del área total y su incorporación al desarrollo urbano se considera necesaria y conveniente para el municipio.
- **Del Tratamiento de las Áreas Urbanas de Protección y Conservación Histórico, Cultural o de Patrimonio Municipal.** Este tratamiento se aplica a las áreas representados en el conjunto de inmuebles que poseen un especial interés histórico, cultural, arquitectónico y turístico.

TITULO VII

DE LA DELIMITACION Y REGLAMENTACIÓN DE LAS NORMAS RURALES Y URBANAS DE SUS RESPECTIVAS ÁREAS POR SU USO Y TRATAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAPARRAPI, CUNDINAMARCA

CAPITULO I

DEL ÁREA RURAL

ARTICULO 73.- Normas de Construcción, se rigen así:

Frente mínimo: 15 m.

Cerramientos perimetrales: en cerca viva.

Construcciones: Hasta de dos pisos.

Área exterior: Para libre circulación perimetral.

Retrocesos: Se deberá respetar con respecto al eje vial en 10 m.

Voladizos: Hasta de 0.70 m.

Aislamientos: El aislamiento respecto del predio colindante será mínimo de 5 m. Si la construcción es de un solo piso y de dos metros adicionales por cada piso construido que exceda el primero.

El Índice de Ocupación de la construcción será máximo de 30% del total del predio

Los requisitos de tramite para la obtención de la licencia de construcción en cuanto a documentos y planos seran similares a los establecidos en las áreas urbanas

La altura máxima de la construcción sea de 7.50 m.

ARTICULO 74.- De La Subdivisión de Predios Rurales, así:

Para uso agropecuario, el municipio se acoge a lo dispuesto en el capítulo 9 de la Ley 160/94, y a lo reglamentado en el artículo 14 de la resolución 041 de 1996 del Incora y como mínimo el área será de una Unidad Agrícola Familiar UAF (Ley 505/99), y todas aquellas normas que la deroguen o modifiquen.

PARAGRAFO.- Podrán realizarse subdivisiones en predios rurales por debajo de las establecidas anteriormente en aquellos casos contemplados en la ley.

CAPITULO II DEL ÁREA URBANA

ARTICULO 75.- Normas Urbanísticas y Arquitectónicas, el desarrollo urbanístico y arquitectónico se implementará con la aplicación las normas establecidas en el presente Acuerdo y serán objeto de prestación obligatoria de servicios públicos por parte del Municipio, solo aquellos predios que se desarrollen según las normas establecidas en el presente Acuerdo.

ARTICULO 76.- Tamaño Del Lote, Dentro de la zona urbana municipal no se permiten subdivisiones de las cuales resulten predios en el área urbana con áreas menores a 100 metros cuadrados y frentes no menores a 6 metros Los predios con áreas o frentes inferiores a los señalados, existentes con escrituras anteriores a la sanción del presente Acuerdo. Se regirán por las mismas normas urbanísticas, las normas volumétricas se aplicarán como caso especial.

ARTICULO 77.- Densidad Máxima, La densidad es la resultante de la aplicación de todas las demás normas urbanísticas. En el tratamiento de desarrollo residencial urbano, la densidad máxima permitida es de 80 Viviendas por hectárea

ARTICULO 78.- Índice Máximo De Ocupación, Los índices de ocupación permitidos para el área urbana de la zona central, será del 70% del área total del predio y en la zona de desarrollo la densidad máxima permitida será del 60% del total del predio.

Las densidades y los índices de ocupación se deben calcular sobre el área total del predio

ARTICULO 79.- Alturas De Las Construcciones, en el tratamiento del área central de actividad múltiple, la altura máxima permitida es de (3) tres Pisos. En el tratamiento de uso residencial desarrollado, la altura máxima permitida es de (2) dos pisos habitables sin sobrepasar los 8 metros de altura. En los tratamientos de uso institucional, turístico y recreativo, la altura máxima permitida es de tres (3) pisos habitables sin sobrepasar los 12 metros de altura en total. En zonas de manejo de los ejes viales, la altura máxima permitida es de tres (3) pisos habitables sin sobrepasar los 12 metros de altura total.

ARTICULO 80.- Las construcciones de proyectos urbanísticos nuevos, deberá contemplar en sus diseños y desarrollos constructivos, sistemas de manejo de residuos sólidos y líquidos que incluyan el control en la fuente y la reducción de volúmenes totales.

ARTICULO 81.- Los futuros desarrollos urbanísticos deben garantizar la construcción de alcantarillados separados con el fin de utilizar las aguas lluvias para riegos u otros fines y a su vez disminuir los costos de construcción de las plantas de tratamiento de las aguas servidas.

ARTICULO 82.- Los nuevos desarrollos urbanísticos deberán utilizar redes subterráneas para la prestación de los servicios públicos

ARTICULO 83.- En los nuevos desarrollos urbanos, suburbanos y rurales, los titulares de las licencias de urbanismo, construcción o parcelación deben garantizar el tratamiento de las aguas residuales.

ARTICULO 84.- Cesiones Publicas, Todo lote en proceso de urbanización deberá contemplar diferentes modalidades en este tipo de cesiones a saber.

a. para vías locales publicas: Es obligatorio la cesión del área requerida para la construcción de las vías vehiculares y peatonales que permitan el adecuado acceso al desarrollo propuesto, estas deberán ser apropiadas, suficientes y acordes con sus densidades y usos. Deberá existir la conexión y continuidad con la red del Plan Vial general existente o planeado para el futuro. La junta de planeación para la aceptación de nuevos proyectos y sus usos, podrá establecer procedimientos de negociación y canje para regularizar el perímetro de los lotes o vías por desarrollar.

b. para vías del plan vial y/o áreas destinadas a la provisión de servicios públicos municipales tales como: colectores, redes primarias de acueducto y otros, el urbanizador esta en la obligación de ceder al municipio en forma gratuita y por escritura publica las franjas afectadas por estos conceptos, si son iguales o menores del 5% del área total del lote. Si el área de afectación supera este porcentaje, el Municipio procederá a negociar el excedente por su valor comercial. En caso de no ser necesaria la cesión, el propietario podrá otorgar al municipio, en forma gratuita y por escritura publica la servidumbre correspondiente. Las cesiones publicas obligatorias o servidumbres deberán ser propuestas por la junta de Planeación Municipal, quien, al expedir la respectiva demarcación, tendrá en cuenta el uso publico al cual serán destinadas, su facilidad de acceso, construcción, mantenimiento y se podrán proponer procedimientos de negociación o canje para regularizar su perímetro y ordenar su establecimiento.

c. para zonas verdes y comunales a escala municipal (cesión publica): Deberá ceder un porcentaje del área total del lote. Equivalente al 20% del área la cual estará definida en la demarcación que expida la junta de planeación. Si las superficies resultantes no pueden ser utilizadas en beneficio de la comunidad debido a su ubicación o tamaño insuficiente, su valor acordado deberá depositarse en EL BANCO DE TIERRAS.

ARTICULO 85. Cesiones Comunes, En el caso de viviendas unifamiliares o bifamiliares por agrupación, el área privada comunal no podrá ser inferior al 35% del área del lote para viviendas multifamiliares en agrupación, el área privada no podrá ser inferior al 50% del área del lote. Estas áreas destinadas a la recreación, senderos, accesos a aparcaderos, servicios comunales y actividades comunitarias propias de las áreas residenciales, deberán incluirse como tales en el Reglamento de copropiedad, en el cual se indicara su uso, forma de mantenimiento y características del usufructo privado. Se deberá procurar que en el sistema de agrupaciones, las cesiones comunales no sean el residuo resultante después de la implantación de las construcciones en el terreno, su desarrollo deberá obedecer a un plan que permita el diseño de espacios aptos para el deporte reglamentario o el esparcimiento generoso en sus áreas.

ARTICULO 86.- Plan de Revegetalización, Se propone con el fin de incrementar la presencia de áreas verdes y arborización en la zona urbana, en cada uno de los sectores y subsectores establecer un porcentaje del área con ese fin, parte del cual debe aparecer en los linderos. Dentro de la propuesta de desarrollo de los predios, deberá existir un Plan de Revegetalización, el cual deberá ser aprobado por la junta de planeación o la entidad pertinente, este contemplará la presencia de especies nativas o exóticas no perjudiciales. Su plantación y entrega deberá ser ejecutada simultáneamente con las obras de urbanización y construcción, previo estudio que se elaborará y ejecutará en el corto plazo cumpliendo la normatividad vigente.

ARTICULO 87.- Opciones de intervención, Dentro de los predios ya edificados a la sanción del presente acuerdo y/o las construcciones aprobadas en el futuro, se podrán acometer, previa obtención de la respectiva licencia de construcción para los casos a, c y d, las siguientes obras:

- Restauración: En construcciones de valor histórico reconocido (conservación arquitectónica)
- Reparaciones y mantenimiento general: Que no alteren en absoluto la distribución, ni las características estilísticas del inmueble.
- Reformas y adecuaciones: para el mismo uso o usos permitidos dentro del sector, que no impliquen alternativas volumétricas, estilística ni de fachada, en las cuales se incluyen las intervenciones estructurales que contribuyan con la estabilidad del inmueble.
- Ampliaciones: Que cumplan con las normas urbanísticas del sector o subsector, en las cuales se preserve la unidad arquitectónica del inmueble.

ARTICULO 88.- Altura Máxima, Se establecen como alturas máximas de construcción en el municipio las siguientes:

- | | |
|----------------------------|-------------------|
| a. un piso..... | a cumbre, 5.00 m. |
| b. un piso y altito..... | a cumbre, 5.00 m. |
| c. dos pisos..... | a cumbre, 6.50 m. |
| d. dos pisos y altito..... | a cumbre, 8.00 m. |

Parágrafo 1. Los altillos, áticos, cornisas, tanques, chimeneas, ventilaciones y otros elementos utilizados o decorativos deberá incorporarse en concordancia con la volumetría general del proyecto.

Parágrafo 2. Para instalaciones o construcciones especiales que requieran para su correcto funcionamiento de una mayor altura en la cumbrera, se deberá formular la respectiva consulta a la oficina de planeación.

ARTICULO 89.- Aislamientos, Se indicaran explícitamente en cada sector o subsector y tendrán el carácter de mínimos.

- De predios vecinos: cuando se exijan, serán proporcionales a la altura permitida.
- De vía locales: Donde se exijan, serán proporcionales a la altura permitida, al ancho de la vía y serán tratados como antejardines, empedrados y arborizados.
- En las edificaciones donde se autorice comercio en primer piso. Se podrán tratar como zona dura a continuación del andén, hasta un máximo de 50%.
- No podrán ser ocupados por construcciones
- En caso de agrupaciones o multifamiliares, comercio o institucional, podrán albergar una portería no mayor de 15 M2 de construcción.
- De vías del plan vial: Serán proporcionales al ancho de la vía. Su tratamiento será igual a los existentes sobre vías locales.
- Posteriores: Serán proporcionales al tamaño del lote y la altura de las edificaciones permitidas. Entre edificaciones en el mismo predio: Cuando tengan diferente uso o propietario.

ARTICULO 90.- Empates, Cuando se desarrollen construcciones contiguas o en serie, deberá existir una solución de continuidad en las alturas, paramentos y voladizo, para conservar la armonía general y los perfiles urbanos. Las nuevas construcciones ubicadas en cualquiera de los sectores o subsectores urbanos deberán empatar recíprocamente con los parámetros y alturas de las construcciones vecinas preexistentes, en caso de no existir aislamientos o normas que lo modifiquen.

ARTICULO 91.- Patios, para unifamiliares o bifamiliares: área mínima, 9 m2 – lado mínimo 3 metros. Para multifamiliares, área mínima 16 m2 – lado mínimo 4 metros.

ARTICULO 92.- Cerramiento Del Predio, todos los predios dentro del municipio deberán estar amojonados, determinados y definidos por cerramientos, acordes con las escrituras vigentes y de común acuerdo con los propietarios.

- En el sector urbano, hacia las vías cerramientos transparentes en un 90% hacia otros predios, con muros de altura mínima de 2,25 Mts.
- En el sector rural: cercas transparentes arborización en linderos
- Otros: Algunas actividades podrán requerir cerramientos totales no transparentes por razones de seguridad, intimidad u otras, se requiere estudio y aprobación por parte de la

oficina de planeación. Todos los lotes sin construir deben ser cerrados con muros permanentes y en materiales de fachada, localizados sobre la línea de paramento de construcción y con una altura no mayor de un piso.

ARTICULO 93.- Puestos para Vehículos, Deberán ubicarse dentro del predio pueden ser cubiertos o al aire libre. Deberán tener fácil acceso y podrán ubicarse en sótanos o semisótanos en caso de multifamiliares u otros usos.

ARTICULO 94.- Nomenclatura, La oficina de planeación municipal asignara la nomenclatura correspondiente a los nuevos desarrollos urbanísticos que se presenten.

Parágrafo 1. Fijación de la nomenclatura. La fijación de la nomenclatura es un oficio de la oficina de planeación municipal, mediante el cual expedirá el reglamento correspondiente, definirá la nomenclatura vial y de cada predio urbano y expedirá las certificaciones correspondientes, cuando estas le sean solicitadas por el interesado, quien debe presentar el recibo del impuesto predial del año en curso.

TITULO VII

DEL ESPACIO PUBLICO, SU DEFINICIÓN Y PROTECCIÓN DEL MUNICIPIO DE CAPARRAPI, CUNDINAMARCA

ARTICULO 95.- El Espacio Publico, Entiéndase por espacio publico al conjunto de inmuebles públicos y elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles públicos o privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden por tanto, los limites de los intereses individuales de los habitantes.

ARTICULO 96. El destino de los bienes de uso publico en el espacio publico áreas urbanas, suburbanas y rurales no podrá ser variado sino por el Concejo, a iniciativa del alcalde y la comunidad, siempre y cuando sean canjeados por otros de iguales características. Los parques y las zonas verdes que tengan el carácter de bienes de uso publico, así como las vías publicas, no podrán ser encerrados en forma tal que priven al ciudadano de su uso, goce, disfrute visual y libre transito.

ARTICULO 97. el espacio publico esta conformado por el conjunto de elementos constitutivos y complementarios que se establecen en el Decreto 1504 de 1998 o vigentes, del Ministerio de Desarrollo Económico y que se dividen de la siguiente manera:

Elementos constitutivos:

- Elementos constitutivos naturales (áreas de Conservación y preservación del sistema orografico, como cerros, montañas, colinas, etc).
- Áreas para la conservación y preservación del recurso hídrico (cuencas, rondas hídricas, lagos, etc).
- Áreas de especial interés ambiental, científico y paisajístico (parques naturales, etc).

Elementos constitutivos artificiales o construidos

- Área integrante de los sistemas de circulación peatonal y vehicular (calzadas, puentes peatonales, caminos, vías, etc.)
- Áreas articuladoras del espacio público y encuentro (plazas, plazoletas, escenarios deportivos, etc.)
- Áreas para la conservación y preservación de las áreas de interés público y los elementos urbanísticos, arquitectónicos, históricos, culturales, recreativos, artísticos y arqueológicos.
- Áreas y elementos arquitectónicos espaciales y naturales de propiedad privada que por su localización y condiciones ambientales y paisajísticas pueden proveer satisfacción de necesidades urbanas colectivas.
- Los antejardines de propiedad privada.

Elementos Complementarios:

- Componentes de la vegetación natural e intervenida.
- Componentes de amoblamiento urbano, mobiliario, señalización.

ARTICULO 98. El municipio podrá crear, de acuerdo con su organización legal, entidades que serán responsables de administrar, desarrollar, mantener y apoyar financieramente el espacio público, el patrimonio inmobiliario y las áreas de cesión obligatoria para vías, zonas verdes y servicios comunales. Así mismo podrán contratar con entidades privadas la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los bienes anteriores.

Cuando las áreas de cesión para zonas verdes y servicios comunales sean inferiores a las mínimas exigidas por las normas urbanísticas, o cuando su ubicación sea inconveniente para el municipio, se podrá compensar la obligación de cesión, en dinero, de acuerdo a su valor comercial o en otros inmuebles equivalentes, en los términos que reglamente el concejo.

Si la compensación es en dinero, se deberá asignar un valor a los mismos fines en lugares apropiados según lo determine el esquema de ordenamiento. Si la compensación se satisface mediante otro inmueble, también deberá estar ubicado en un lugar apropiado según lo determine el mismo plan.

Los espacios integrantes del espacio público según la definición anterior (aislamientos laterales, paramentos, retrocesos de las edificaciones etc.) no podrán ser compensados en dinero ni canjeados por otros inmuebles.

ARTICULO 99. En el desarrollo futuro del municipio, se debe establecer el déficit cuantitativo o insuficiente disponibilidad de elementos de espacio público con relación al número de habitantes permanentes en el territorio. La medición del déficit cuantitativo, se hará con base en un índice mínimo de espacio público efectivo, es decir el espacio público de carácter permanente, conformado por zonas verdes, parques, plazas y plazoletas.

ARTICULO 100. Se considera como índice mínimo de Espacio Público efectivo, para ser obtenido por las áreas urbanas de los municipios, dentro de las metas establecidas por el EOTMC, un mínimo de quince (15 m²) metros cuadrados por habitante, para ser alcanzado durante la vigencia del presente plan.

Parágrafo 1. El Ministerio de Desarrollo económico elaborara una metodología para la contabilidad y especificación de estas mediciones.

ARTICULO 101. Declárese la zona de la margen del río Negro Como elemento constitutivo del espacio publico, por lo que se faculta a la oficina de planeación para que determine proyectos y/o programas tendientes a integrar la ronda del río al hábitat urbano.

Parágrafo 1. Destínese esta área para uso de recreación pasiva – Contemplativa del sector urbano.

ARTICULO 102.- Toda urbanización que se adelante en las áreas no desarrolladas, deberá prever un sistema vial local que se integre a la malla actual y a la propuesta en el plan vial, asegurando el acceso a todos los lotes previstos. No se permitirán vías con anchos menores a los establecidos en el presente acuerdo, según la función que prevea el desarrollo del diseño propuesto.

Parágrafo 1. Los terrenos requeridos para la construcción de las vías del sistema vial mencionadas en el artículo anterior, serán cedidos gratuitamente al Municipio por el urbanizador, quien entregara las vías totalmente pavimentadas, con andenes, sardineles, sumideros y zonas verdes arborizadas.

Las especificaciones técnicas de diseño serán dadas por la oficina de planeación municipal.

ARTICULO 103.- Adicional a las anteriores cesiones y cuando el predio a desarrollar, esta afectado por vías del plan vial, el urbanizador esta obligado a ceder gratuitamente al Municipio, las zonas producto de esta afectación, hasta un 7% del área total del lote, si la afectación es mayor, la adquisición se hará por negociación con el municipio o por expropiación según lo indicado en la ley.

ARTICULO 104.- Cuando se realice un nuevo desarrollo en el sector urbano sin desarrollar y en sector rural deberá preverse la prolongación del corredor de las vías del Plan Vial con el objeto de evitar dificultades en el desarrollo del sistema vial futuro y la integración de dichas áreas.

ARTICULO 105.- La obtención de los terrenos necesarios para el desarrollo del Plan Vial, se hará por intermedio de los siguientes procedimientos.

- Por cesión obligatoria al desarrollar los predios aledaños
- Por expropiación según lo determina la ley
- Por enajenación voluntaria o compra directa, cuando el área de cesión obligatoria sea menor de lo requerido para el desarrollo de las vías

ARTICULO 106.- Las obras correspondientes al plan vial serán adelantadas por el Municipio y su costo se recuperara por el sistema de contribución por valorización, de acuerdo al estatuto de valorización vigente.

ARTICULO 107.- Facúltase al Alcalde Municipal para contratar los estudios necesarios para el diseño de las vías del Plan vial y las intersecciones requeridas según lo previsto en el presente Acuerdo.

ARTICULO 108.- La administración Municipal, establecerá la señalización requerida y las áreas de parqueo sobre vías según los siguientes criterios:

- Cantidad y flujo de tráfico
- Ancho de vías y características de su diseño
- Preservación del área de conservación y las áreas residenciales
- Características de los usos según sectores y generación de tráfico vehicular y peatonal

ARTICULO 109.- Cuando la construcción de una obra contemplada dentro del plan vial, involucre la instalación de redes de servicios públicos su costo se sumara a la inversión, para los efectos de recuperación. La oficina de planeación municipal en coordinación con la empresa de servicios públicos, fijaran por resolución las normas técnicas para la construcción de las vías y las redes de servicios públicos.

Parágrafo 1. la oficina de planeación se encargara de la coordinación de las obras a que haya lugar para evitar costos adicionales por construcción de redes.

ARTICULO 110.- Sistema Municipal Para La Prestación De Los Servicios Sociales
Los servicios sociales educación, salud, cultura, recreación y deporte, para su prestación satisfactoria se organizarán como un sistema el cual estará conformado por su infraestructura física o instalaciones y el manejo o funcionamiento mediante programas y proyectos. Se articulan funcionalmente las instalaciones dentro y fuera del municipio con el fin de alcanzar cobertura geográfica y poblacional total, y la mejor calidad posible. Una vez evaluada la capacidad instalada de estos servicios, se estima la demanda futura y se proyecta mediante el programa de ejecución del Esquema de Ordenamiento Territorial armonizado con el Plan de Desarrollo Municipal.

ARTICULO 111.- Se garantizará el cubrimiento total en salud a la comunidad por medio del mejoramiento del centro de salud, de programas de prevención, vacunación y control.

ARTICULO 112.- El municipio incluirá dentro de su proyecto educativo institucional PEI, planes y programas de educación ambiental, indispensables para lograr los objetivos del Esquema de Ordenamiento territorial Municipal, en cuanto a la conservación y desarrollo sostenible de los recursos naturales.

ARTICULO 113.- El municipio acondicionara el sistema educativo, a los deseos de formación de la población de acuerdo a las potencialidades del municipio y la demanda de empleos que surgen en la sociedad. Por medio de la construcción y funcionamiento de un colegio tecnagrícola y la implementación de CREM (centros de recursos educativos municipales) y/o CREP (centros de recursos educativos del plantel).

ARTICULO 114.- Sistema Municipal Para Prestación De Los Servicios Domiciliarios

Los servicios domiciliarios agua potable, alcantarillado, aseo publico, energía eléctrica, telecomunicaciones y gas domiciliario, para su prestación se organizaran como sistemas que estarán conformados por su infraestructura física y por el manejo o funcionamiento.

Se articularan funcionalmente dentro y fuera del municipio con el fin de alcanzar cobertura geográfica, población total y con la mejor calidad posible. Una vez evaluada la capacidad instalada de estos servicios, se estima la demanda futura y se proyecta mediante el programa de ejecución del Esquema De Ordenamiento Territorial Municipal en armonía con el Plan de Desarrollo Municipal e incorporando las acciones y expectativas.

ARTICULO 115.- El municipio implementara el Plan maestro de acueducto y alcantarillado, en un lapso de tiempo máximo de seis (6) años. Las acciones programación y ejecución estarán a cargo de la oficina de planeación municipal.

ARTICULO 116.- Como medida prioritaria el municipio realizara la construcción e instalación de los sistemas de tratamiento de aguas residuales en un plazo máximo de cuatro (4) años.

ARTICULO 117.- Para hacer más eficiente el manejo de los residuos sólidos en el municipio se implementara el sistema de clasificación de residuos y reciclaje, acompañado con programas educativos a la comunidad.

ARTICULO 118.- Sistema Municipal De Equipamentos Colectivos Los equipamentos o servicios colectivos están compuestos por las plazas de mercado, mataderos, cementerios, templos, atención de emergencias (Bomberos, organismos de socorro. Para su adecuada prestación requieren de una evaluación y proyección con funcionalidad espacial, con el fin de alcanzar la cobertura geográfica y/o poblacional total y con la mejor calidad posible. El desarrollo de su infraestructura se incluirá en el programa de ejecución del Esquema de Ordenamiento Territorial Municipal armonizado con el Plan de Desarrollo Municipal.

ARTICULO 119.- Sistema Vial Municipal, para los diseño de redes y vías se tendrán en cuenta:

a. los diseños de acueducto y alcantarillado para las nuevas urbanizaciones y asentamientos serán elaborados de acuerdo con las normas y parámetros nacionales y las indicaciones especiales que recomiende la entidad encargada de prestar el servicio, para el alcantarillado se mantendrán las redes independientes para aguas negras y aguas lluvias; lo anterior sin demérito de que el urbanizador pueda presentar diseños y sistemas innovadores que buscando la economía, cumplan el mismo propósito y se ajusten al sistema actual..

- b. Los diseños de vías se ajustaran a las normas técnicas en cuanto a su estructura y a la clasificación establecida en el presente Acuerdo, las vías se entregaran pavimentadas y con sus respectivos sardineles, andenes, zonas verdes y arborización.
- c. En cualesquiera de los casos los diseños para los servicios mencionados en los literales anteriores, deberán ser aprobados por las entidades prestadoras de los servicios y el visto bueno de la Oficina de Planeación Municipal.

ARTICULO 120.- Sistema Municipal De Vivienda De Interés Social, los programas de vivienda de interés social estarán encaminados al mejoramiento de vivienda en coordinación con el gobierno nacional y departamental. Los programas de vivienda de interés social se localizaran en las zonas que se definirán resultado del estudio correspondiente que se ejecutara en el corto plazo. En el municipio es prioritario la ejecución de un plan de vivienda de interés social urbano. En el área rural se podrán implementar programas de mejoramiento de vivienda rural.

ARTICULO 121.- Equipamiento en Salud, dadas las difíciles condiciones de accesibilidad al servicio de salud de las veredas al casco urbano del municipio se requiere la construcción de nuevos puestos de salud en aquellos sitios que lo ameriten con el fin de mejorar la calidad del servicio a la población rural y urbana, también se requiere la ampliación del centro de salud del municipio para convertirlo en hospital de I nivel, adecuándole planta de personal calificado y dotación de suministros.

ARTICULO 122.- Equipamiento en Educación, del municipio de Caparrapi esta conformado por 96 establecimientos, cuenta con tres niveles educativos preescolar, básica primaria y secundaria con media vocacional, 21 de estos establecimientos son de carácter municipal y 75 de orden nacional departamental.

Para lograr un mayor cubrimiento y mejoramiento de la infraestructura, se seguirá la programación de obras e inversiones, establecidos en el Plan de desarrollo Municipal.

TITULO VIII

DE LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS, SU DEFINICIÓN, CLASIFICACION, AUTORIDAD COMPETENTE, SOLICITUD, TRAMITE, COSTO, OBLIGATORIEDA Y SANCIONES DEL MUNICIPIO DE CAPARRAPI, CUNDINAMARCA

CAPITULO I

DE LA DEFINICIÓN DE LAS LICENCIAS URBANISTICAS

ARTICULO 123.- Definición, Se entiende por Licencia Urbanística aquel acto administrativo mediante el cual, el municipio autoriza la construcción, ampliación, modificación, restauración y demolición de las edificaciones; la urbanización y subdivisión de terrenos urbanos y de expansión urbana y la parcelación de predios rurales; el loteo o subdivisión de predios; así como la ocupación del espacio publico con cualquier clase de amoblamiento.

CAPITULO II

DE LA CLASIFICACION DE LAS LICENCIAS URBANISTICAS

ARTICULO 124.- Clasificación, las licencias urbanísticas se clasifican en: Licencias Urbanísticas de Urbanismo y sus modalidades y Licencias Urbanísticas de Construcción y sus modalidades.

- **De las Licencias Urbanísticas de Urbanismo y sus modalidades,** Es aquel acto administrativo por el cual el municipio autoriza la construcción de obras de infraestructura y la creación de espacios abiertos públicos o privados, necesarios en una urbanización o conjunto de edificaciones; para la parcelación de predios; para loteos y subdivisión de predios urbanos, llevadas a cabo por personas naturales o jurídicas de naturaleza publica o privada.
- **De las Licencias Urbanísticas de Construcción y sus modalidades,** Es aquel acto administrativo por el cual el municipio autoriza la construcción, ampliación, modificación, restauración y demolición de edificaciones publicas o privadas, llevadas a cabo por personas naturales o jurídicas de naturaleza publica o privada.

CAPITULO III

DE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA APROBACIÓN Y EXPEDICIÓN DE LAS LICENCIAS URBANISTICAS

ARTICULO 125.- Autoridad competente para la aprobación y expedición de Licencias Urbanísticas: El alcalde municipal es la autoridad competente para aprobación y expedición de la Licencias Urbanísticas de Urbanismo, Licencias Urbanísticas de Construcción de Urbanizaciones, Licencias Urbanísticas de Parcelaciones Rurales mediante Resolución Administrativa, previo concepto favorable de la junta de planeación municipal y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley y en el Presente EOTMC

La Dirección de Planeación Municipal es la autoridad competente para aprobar y expedir: Las Licencias Urbanísticas de subdivisión de predios para la venta o no y las Licencias Urbanísticas de Construcción Individual de vivienda unifamiliar y Bifamiliar, en la expedición de las mismas y el cumplimiento y lleno de los requisitos de ley, y los contemplados, además en el presente EOTMC

PARÁGRAFO 1.- El Alcalde Municipal de Caparrapí podrá expedir las licencias Urbanísticas de Urbanismo y Construcción de urbanizaciones y de vivienda unifamiliar y Bifamiliar cuando quiera asumir esta competencia.

PARÁGRAFO 2.- Las Licencias Urbanísticas cuya competencia no se haya conferido al despacho del alcalde municipal serán aprobadas por la Dirección de Planeación Municipal, con excepción de las licencias urbanísticas para la restauración de aquellos inmuebles declarados como patrimonio histórico, cultural y arquitectónico y el amoblamiento del espacio público, cuyas licencias urbanísticas deberán ser aprobadas por el alcalde municipal, previo concepto favorable de la Junta de Planeación Municipal.

CAPITULO IV

DE LA SOLICITUD Y TRAMITE DE LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS DE URBANISMO

ARTICULO 126.- De La Solicitud Y Tramite De Las Licencias Urbanísticas De Urbanismo, la solicitud de las licencias urbanísticas de urbanismo, se tramitaran ante la Dirección de Planeación y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- El propietario del predio a urbanizar o el urbanizador del mismo, deberá presentar en la dirección de planeación municipal el plan parcial correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 27 de la Ley 388/97, y el litera b. del artículo 10 del decreto reglamentario 1507/98 o normas que lo deroguen, modifiquen o complementen.
- El propietario del predio a urbanizar, o el urbanizador del mismo, deberá realizar la demarcación y el levantamiento topográfico del predio presentándolo ante la dirección de planeación, adjuntándole copia heliográfica amarrado a las placas existentes en el municipio certificadas por la dirección de planeación.
- Una vez realizada la demarcación y el levantamiento topográfico, el propietario del predio a urbanizar, o el urbanizador del mismo, deberá ceñirse a los siguientes requerimientos.
 - Paz y Salvo por todo concepto expedido por la Tesorería Municipal
 - Certificado de tradición y libertad expedido con una anterioridad no menor a tres meses
 - Certificado de viabilidad de servicios públicos domiciliarios, expedido por la empresa prestadora de servicios públicos básicos
 - Certificado de usos del suelo expedido por la dirección de planeación municipal.
- El propietario del predio a urbanizar, o el urbanizador del mismo, deberá presentar el proyecto de la urbanización, el cual debe incluir los siguientes documentos
 - Levantamiento topográfico amarrado a las placas existentes en el municipio, certificado por la dirección de planeación municipal y anexando la cartera correspondiente
 - Estudio de suelos con sus respectivos apiques
 - Plano del predio, con el trazado de las vías y perfiles transversales y longitudinales, y con la distribución de las manzanas y predios
 - Plano de localización de redes de servicios públicos domiciliarios de alcantarillado, acueducto y eléctricos incluyendo especificaciones técnicas, dimensiones y materiales, debidamente aprobados por las empresas prestadoras
 - Memoria descriptiva del proyecto con su correspondiente cuadro de áreas firmada por el profesional responsable

- Proyecto de nomenclatura, ajustado a la nomenclatura del municipio
- Presupuesto de obra a ejecutar y cronograma de actividades
- Además de los documentos ya señalados, el propietario del predio a urbanizar, o el urbanizador del mismo, deberá acompañar tres juegos de copias heliograficas del proyecto urbanístico de urbanismo y demás planos complementarios que conformen el proyecto, debidamente firmado por los profesionales responsables.
- Una vez revisado y estudiado el proyecto por la dirección de planeación municipal, esta lo presentara, con todos sus anexos, a la junta de planeación municipal, para obtener su concepto.
- Después de emitido el concepto por la junta de planeación municipal, el alcalde procederá a resolver mediante resolución administrativa, respecto de la aprobación del proyecto de urbanización
- Una vez aprobado el proyecto de urbanización, la dirección de planeación municipal, procederá a liquidar el monto del valor que el propietario del predio o urbanizador del mismo debe cancelar en Tesorería Municipal para que le sea expedida la licencia urbanística de urbanismo
- Cancelado el valor de la licencia urbanística de urbanismo, la dirección de planeación municipal expedirá la respectiva licencia.

PARÁGRAFO 1.- Requerirán licencia urbanística de urbanismo La subdivisión de predios urbanos y la parcelación de predios rurales

PARÁGRAFO 1.- Para expedir licencia urbanística de construcción, se deberá verificar que el propietario o urbanizador del mismo haya ejecutado como mínimo el cincuenta por ciento de las obras de urbanismo.

CAPITULO V

DE LA SOLICITUD Y TRAMITE DE LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS DE CONSTRUCCION

ARTICULO 127.- De La Solicitud Y Tramite De Las Licencias Urbanísticas De Construcción, la solicitud de las licencias urbanísticas de construcción, se tramitaran ante la Dirección de Planeación y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

DE URBANIZACIONES, La solicitud de las licencias urbanísticas de construcción de urbanizaciones en predios urbanos del municipio, deberá cumplir con los requisitos que se enuncian a continuación:

- El propietario del predio a urbanizar o el constructor del mismo, deberá presentar la demarcación y el levantamiento topográfico del predio presentándolo ante la dirección de planeación, adjuntándole copia heliografica del mapa oficial de la zona así como la siguiente documentación:
 - Paz y salvo por todo concepto expedido por la Tesorería Municipal

- Certificado de tradición y libertad expedido con una anterioridad no menor a tres meses
- Certificado de viabilidad de servicios públicos domiciliarios, expedido por la empresa prestadora de servicios públicos básicos
- Certificado de usos del suelo expedido por la dirección de planeación municipal.
- Afectaciones por ampliaciones de vías públicas o por la red vial del EOTMC
- Usos permitidos
- Empates con las construcciones vecinas
- Aislamiento posterior
- Voladizos y paramentos
- Para las edificaciones que sobrepasen los cuatrocientos metros cuadrados, el propietario del predio o constructor deberá presentar un anteproyecto donde se señalen las soluciones de empate, el tratamiento de las zonas de uso público y el cumplimiento de las normas fijadas por la demarcación.
- El proyecto deberá contener lo siguiente:
 - Localización general en escala 1:500
 - Cuadro de áreas
 - Planta de ejes de cimiento y desagües a escala 1:50
 - Plantas arquitectónicas a escala 1:50
 - Instalaciones eléctricas e hidráulicas a escala 1:50
 - Planta de cubierta a escala 1:200
 - Fachada, cortes transversales y longitudinales a escala 1:50
 - Detalles constructivos a escala 1:20
 - Planos a escalas inferiores cuando la magnitud del proyecto lo amerite
- Además de los documentos ya señalados, el propietario del predio a construir o el constructor del mismo, deberá acompañar tres juegos de copias heliográficas del proyecto urbanístico de construcción y demás planos complementarios que lo conformen, debidamente firmado por los profesionales responsables
- Una vez revisado y estudiado el proyecto por la dirección de planeación municipal, esta lo presentará, con todos sus anexos, a la junta de planeación municipal, para obtener su concepto.
- Después de emitido el concepto por la junta de planeación municipal, el alcalde procederá a resolver mediante resolución administrativa, respecto de la aprobación del proyecto de construcción de la urbanización
- Una vez aprobado el proyecto de urbanización, la dirección de planeación municipal, procederá a liquidar el monto del valor que el propietario del predio o urbanizador del mismo debe cancelar en Tesorería Municipal para que le sea expedida la licencia urbanística de construcción
- Cancelado el valor de la licencia urbanística de construcción, la dirección de planeación municipal expedirá la respectiva licencia.

PARÁGRAFO 1.- Requerirán licencia urbanística de construcción la construcción individual de viviendas unifamiliares y bifamiliares.

ARTICULO 128.- De Los Términos de Vigencia de Las Licencias Urbanísticas De Urbanismo y Construcción: las licencias urbanísticas de urbanismo y construcción y construcción de vivienda unifamiliar y Bifamiliar, tendrán un termino de vigencia de dos años, contados a partir de la fecha de su expedición y serán prorrogables por una sola vez, si la dirección de planeación municipal establece que se amerita su prorroga pero el termino de esta no podrá ser superior a un año de Planeación y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

PARÁGRAFO 1.- Las autoridades municipales competentes, prorrogaran las licencias urbanísticas de urbanismo y construcción, cuando sea solicitada dentro del mes anterior al vencimiento del termino de vigencia.

PARÁGRAFO 2.- La solicitud de prorroga que se haga por fuera del termino anterior, se despachara en forma negativa y se deberá diligenciar nuevamente la solicitud para una nueva licencia urbanística.

CAPITULO VI

DEL COSTO Y LA OBLIGATORIEDAD DE LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS DE URBANISMO Y DE CONSTRUCCION

ARTICULO 129.- Para establecer el costo de la expedición de las licencias urbanísticas de urbanismo y construcción se deberán tener en cuenta las siguientes definiciones:

- **Vivienda Unifamiliar:** Es toda edificación cuya función arquitectónica y ambiental principal es dar albergue en forma adecuada a una familia.
- **Vivienda Bifamiliar:** Es toda edificación cuya función arquitectónica y ambiental principal es dar albergue en forma adecuada a dos familias.
- **Vivienda Multifamiliar, Agrupación de Viviendas o Urbanización:** Es aquel conjunto arquitectónico constituido por varias edificaciones y espacios destinados a una misma actividad o actividades diferentes, construidas dentro de un mismo terreno y en donde se dejan áreas de uso publico, de uso comunal y de uso privado.
- **Institucional:** Es toda edificación cuya función arquitectónica, ambiental o funcional esta destinada a la prestación de ciertos servicios especiales como lo son: Escuelas, Centros de Salud, Hospitales, Clínicas, Colegios, Oficiales y similares.
- **Comercial:** Es toda edificación cuya función arquitectónica, ambiental y funcional esta destinada a la comercialización de artículos y/o servicios. En esta categoría se incluyen los establecimientos destinados al almacenamiento y distribución de combustibles derivados del petróleo.
- **Modificación:** Se entiende como la construcción realizada para reformar, remodelar y adecuar una construcción.
- **Demolición:** Se entiende como la acción de deshacer cualquier edificación.
- **Parcelaciones Rurales:** Es la división de predios rurales que se hace para fines agrícolas, institucionales, herenciales, comerciales y para la construcción de viviendas campestres.
- **Subdivisión de predios urbanos:** Es la división de predios urbanos con servicios.

ARTICULO 130.- Del costo de las licencias urbanísticas de urbanismo. El costo de estas licencias, se liquida de la siguiente manera: se multiplica el valor del presupuesto por el uno punto cinco por ciento 1.5%, y este será el valor a cancelar.

ARTICULO 131.- Del Costo de Las Licencias Urbanísticas de Construcción. El costo de las licencias urbanísticas de construcción se liquida de la siguiente manera: se tendrá en cuenta el área a construir multiplicada por el valor, en salario mínimo diario legal vigente (smdlv), y a dicho resultado se le multiplicara un porcentaje, de acuerdo a las siguientes categorías:

- **Vivienda Unifamiliar y Bifamiliar:** Cada metro cuadrado de construcción, o fracción se multiplicara por dos smdlv y el resultado se multiplicara por el 2%: $1m^2 \text{ de construcción} \times 2smdlv \times 2\%$.
- **Vivienda Multifamiliar, Agrupación de Viviendas o Urbanización:** Cada metro cuadrado de construcción, o fracción se multiplicara por tres smdlv y el resultado se multiplicara por el 2%: $1m^2 \text{ de construcción} \times 3smdlv \times 2\%$.
- **Institucional y Comercial:** Cada metro cuadrado de construcción, o fracción se multiplicara por cuatro smdlv y el resultado se multiplicara por el 2%: $1m^2 \text{ de construcción} \times 4smdlv \times 2\%$.
- **Modificación y Demolición:** Cada metro cuadrado de construcción, o fracción se multiplicara por cuatro smdlv y el resultado se multiplicara por el 2%: $1m^2 \text{ de construcción} \times 1smdlv \times 2\%$.
- **Parcelaciones Rurales:** Cada predio rural, obtenido de la subdivisión se multiplica por un cuarto del salario mínimo mensual legal vigente.
- **Subdivisión de predios urbanos o rurales:** Cada lote obtenido de la subdivisión se multiplica por un décimo del salario mínimo mensual legal vigente.

PARÁGRAFO 1.- La prorroga de las licencias urbanísticas de cualquier tipo tendrán un costo equivalente al cincuenta por ciento de lo pagado por la licencia que se va a prorrogar. Si durante la ejecución de las obras se requieren cambios con respecto al proyecto aprobado, se deberá presentar a la dirección de planeación municipal, la solicitud para ser aprobado.

CAPITULO VII DE LAS SANCIONES URBANÍSTICAS

ARTICULO 132.- El Alcalde Municipal es la autoridad competente para imponer las multas y sanciones urbanísticas a los responsables de contravenir el EOTMC y las normas urbanísticas contenidas en el. En la imposición de sanciones urbanísticas se respetara el debido proceso y la imposición de multas y sanciones urbanísticas se harán de conformidad con lo establecido en la Ley que regula tales materias.

CAPITULO VIII

DE LA OBLIGATORIEDAD DE LA INSCRIPCIÓN ANTE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

ARTICULO 133.- Todas las personas naturales o jurídicas que pretendan adelantar en la jurisdicción del municipio obras de urbanismo o construcción, deberá inscribirse previamente, ante la dirección de planeación municipal, para efectuar la inscripción es requisito indispensable la presentación de la respectiva matricula profesional y para las empresas el certificado de existencia y representación legal, expedido por la cámara de comercio.

ARTICULO 134.- En la ejecución de las obras de urbanismo y construcción son solidariamente responsables las personas naturales o jurídicas que sean propietarias o poseedoras del predio que se va a urbanizar o construir, el proyectista, el constructor y quienes lleven a cabo labores de coordinación e interventoría.

ARTICULO 135.- El propietario o constructor del predio en donde se ejecuten las obras deberá constituir a favor del municipio, una póliza de seguros, tomada en una compañía de seguros legalmente constituida y registrada la cual debe contener los siguientes amparos:

- De cumplimiento por un monto equivalente al 10% del valor de las obras de urbanismo por el tiempo de duración de la misma y un año mas.
- De calidad y estabilidad de las obras de urbanismo por un monto equivalente al 10% del valor de las obras de urbanismo y un termino de cinco años contados a partir de la fecha de entrega de las mismas al municipio.

ARTICULO 136.- Las urbanizaciones que se construyan en áreas residenciales de consolidación deberán dejar las siguientes áreas de cesión y construir las siguientes obras de infraestructura:

- La cesión mínima deberá ser del treinta y cinco por ciento 35% de la superficie total del predio a urbanizar, que se destinara para vías, servicios comunales de educación, salud, parques y usos institucionales, especificados así:
 - Para vías, andenes y parqueaderos públicos del 18% al 21% del área total del predio a urbanizar.
 - Zonas comunales de 6% al 8% del área total del predio a urbanizar.
 - Zonas verdes del 8% al 10% del área total del predio a urbanizar.
 - Parqueaderos públicos mínimo un parqueadero por cada tres viviendas
- Las urbanizaciones que se construyan en predios ubicados dentro de estas áreas y que tengan menos de 1500 m2 de área de ocupación no requerirán áreas de cesión para áreas comunales.

PARÁGRAFO 1.- El municipio se acoge al decreto departamental 2568 de 1974 en su capitulo IV, reglamento de subdivisión de las áreas residenciales urbanas o urbanizaciones, como complemento a las disposiciones no contempladas en el presente acuerdo.

ARTICULO 137.- Los conjuntos uní, bi y multifamiliares pueden ser abiertos o cerrados. El cerramiento deberá tener una altura mínima de dos punto veinte metros y máxima de dos punto cincuenta metros siendo transparente en su totalidad sobre las zonas verdes y transparente por lo menos en un treinta por ciento sobre la vía publica. Y en todo caso se deberá garantizar el área de antejardín para libre circulación común e interna y en ningún caso podrá ocuparse con construcciones ni destinarse para uso distinto, con el objeto de conservar su carácter de espacio publico y todo conjunto de viviendas deberá contar con unidades de almacenamiento de basuras, localizadas de tal manera que permita el fácil desalojo y recolección de las mismas.

ARTICULO 138.- De las atribuciones de la Administración Municipal una vez expedidas las licencias urbanísticas, así:

- La dirección de planeación vigilara el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los urbanizadores y exigirá las pólizas de garantía conforme a lo estipulado por este acuerdo y la Ley.
- La dirección de planeación recibirá las obras de urbanismo dentro de los términos establecidos en el cronograma de actividades, de la cual se dejara constancia en el acta respectiva
- El propietario o urbanizador del predio, deberá presentar a la dirección de planeación municipal la minuta para el otorgamiento de la escritura, por medio de la cual le sean cedidas al municipio las áreas y obras de urbanismo que por su destinación y uso, sean bienes de uso o espacio publico, con excepción de los salones comunales, los cuales son de propiedad de los copropietarios de la urbanización.
- La escritura publica que contenga la cesión de aquellas áreas o terrenos destinados a vías publicas, andenes y parques, serán un requisito previo e imprescindible para la iniciación de las obras de construcción, fundamentadas en la licencia urbanística y de construcción.
- La dirección de planeación ejercerá el control sobre la construcción de las vías publicas, sardineles, andenes y redes para la prestación de los servicios públicos domiciliarios.
- Para efectos de obtener paz y salvo predial, el propietario del inmueble, deberá solicitar por escrito la autorización a la dirección de planeación municipal indicando, para que lo solicite, en caso de requerirlo para venta parcial o subdivisión de predios deberá anexar la siguiente documentación:
 - Certificado de tradición y libertad cuya fecha de expedición no sea anterior a tres meses
 - Fotocopia del recibo del impuesto predial
 - Plano de subdivisión del predio, debidamente firmado por el topógrafo o profesional responsable especificando el cuadro de areas
- La dirección de planeación se abstendrá de autorizar la venta de lotes o viviendas, cuando habiendo expedido el 50% de los paz y salvos para venta, el urbanizador no haya construido y entregado al municipio el 100% de las obras de urbanismo.

ARTICULO 139.- Se sancionaran las ocupaciones de vías sin el respectivo permiso, con una multa de diez salarios mínimos diarios legales vigentes. Los actos del Alcalde a los cuales se

refiere el artículo anterior, así como aquellos mediante los cuales se ordena la suspensión de la obra, y la restitución de vías públicas de que trata el código Nacional de Policía, serán susceptibles de las sanciones contencioso – administrativas previstas en el respectivo código, en primera instancia ante el Concejo de Estado. Estas acciones no suspenderán los efectos de los actos administrativos demandados, salvo el caso de la suspensión provisional.

ARTICULO 140.- Las presentes sanciones saldrán por medio de resoluciones administrativas firmadas por el Alcalde, el cual deberá ser notificado con anterioridad, por escrito de dichas anomalías por el Director de la Oficina de Planeación.

ARTICULO 141.- Requisito De La Compatibilidad Entre Usos, En caso de que lo anterior no se cumpla, la oficina de planeación previa comprobación, podrá solicitar ante la autoridad competente la suspensión del uso y el traslado de la actividad al sector correspondiente.

TITULO IX

DEL PLAN VIAL DEL MUNICIPIO DE CAPARRAPI, CUNDINAMARCA

ARTICULO 142. De la definición. El Plan Vial municipal es el conjunto de vías existentes y proyectadas, y las que en el futuro se proyecten que articulen las áreas urbanas y su contexto inmediato con las áreas rurales, para la movilización vehicular y peatonal condicionando el desarrollo del municipio.

En los componentes urbano y rural de este acuerdo se establecen los tipos y los perfiles de las vías según la normatividad actual, y su clasificación se hará en el corto plazo a través del estudio respectivo.

ARTICULO 143. De la clasificación de las vías municipales. El Plan vial municipal esta conformado por las vías de penetración al casco urbano y a las veredas principalmente las referenciadas en los puntos 1.33.1, 1.33.2 y en la Tabla 2.10 clasificación vial urbana del documento técnico parte integral del presente acuerdo como prioritarias para su intervención que se identifican en el Mapa Sistema Vial. La administración municipal garantizara a las diferentes veredas la accesibilidad a la cabecera municipal por medio de la apertura, mejoramiento y mantenimiento del sistema vial intermunicipal para permitir la interrelación de las áreas rurales con el ámbito urbano, de manera que permita el desarrollo en forma compatible con el mantenimiento de sus valores ambientales, paisajísticos y culturales en el largo plazo. Igualmente garantizara la apertura y mantenimiento de las vías en el área urbana en el largo plazo. Todas las posibles intervenciones están sujetas al correspondiente estudio y techos presupuestales existentes.

ARTICULO 144.- Se propone una variante a la cabecera municipal de Caparrapí (Plano U10), para su evaluación y gestión. La parte de afectaciones a construcciones de las vías rurales cuyos recorridos existen sin los anchos previstos en este acuerdo, mantendrán sus

actuales especificaciones hasta que se determine su construcción integral de las vías que se consideren como prioritarias, o se planteen nuevas edificaciones, para las cuales se exigirá el retroceso necesario, previo estudio de menor afectación posible. Para nuevos desarrollos se exigirá el ancho mínimo que se requiera. Para efectos del numeral anterior se tendrá en cuenta la siguiente clasificación y especificaciones para las vías a desarrollar y en lo posible implementarlas en las existentes.

1. VIA REGIONAL PRINCIPAL (VRP): Conecta entre si los centros urbanos de nivel A (población mayor a 100.000 hab) o con centros de nivel B (población 100.000 <hab<30.000), su función es conectar el casco urbano municipal con otros centros de servicios ubicados en el municipio o fuera de él. Su carácter es interregional para permitir la rápida movilización de vehículos de carga larga y pasajeros que llegan y salen del municipio. Se hace necesario un estricto control de los usos del suelo que se localizan a lo largo de su recorrido con el fin de evitar al máximo interferencias en su funcionamiento. (Ver grafico GU 01)

- Retrocesos: 15 metros a partir del borde de la calzada
- Estacionamientos: sobre bahías
- Avisos: vallas de propaganda a 20 metros de la calzada
- Tipo de vía: Acceso y abastecimiento a centros urbanos sin penetrar al área urbana

2. VIA REGIONAL SECUNDARIA (VRS): Conecta entre si los centros urbanos de nivel B (población 100.000 <hab<30.000) o con centros de nivel C (población menor a 30.000), Conecta entre sí los centros urbanos. (ver grafico GU 02)

- Retrocesos: 15 metros a partir del borde de la calzada
- Estacionamientos: no se permiten
- Avisos: vallas de propaganda a 10 metros de la calzada
- Tipo de vía: Acceso y abastecimiento a centros urbanos

3. VIA PRINCIPAL RURAL (VPR): Une las vías VRP o VRS con zonas rurales.

- Retrocesos: 10 metros a partir del borde de la calzada
- Estacionamientos: no se permiten
- Avisos: vallas de propaganda a 10 metros de la calzada
- Tipo de vía: Salida de las zonas rurales aisladas

4. VIA URBANA PRINCIPAL (VUP)(VU-1): Su función es distribuir el tráfico en el área urbana, (comunicar los principales centros de actividad urbana con los diferentes sectores que constituyen el casco urbano) Su diseño corresponde al tráfico de menor intensidad y permite el acceso directo, posee diferentes dimensiones entre paramentos con una calzada permanente de 9 metros y que deja generosa franja para recuperación del espacio público. (Ver grafico GU 03)

- Ancho total: 15 metros mínimo
- Ancho de Calzada: 7 metros
- Ancho de separador central: 1 metro
- Ancho de andenes: 3 metros mínimo

- Retrocesos: zonas comerciales, 2 metros mínimo, zonas habitacionales, 5 metros a partir del paramento del antejardín.
- Estacionamiento: un solo costado

5. VIA URBANA SECUNDARIA (VUS)(VU-2): Es la vía de penetración a sectores y delimitación a barrios. Su función es conectar la vía (VCV) con las demás zonas urbanas. (ver grafico GU 04)

- Ancho total: 10 metros
- Ancho de calzada: 7 metros
- Retrocesos: zonas comerciales, 2 metros mínimo, zonas habitacionales, 3 metros a partir del paramento para el antejardín
- Estacionamiento: permitido a un solo costado

6. VIA URBANA DE TERCER ORDEN (VUT)(VU-3): Interconecta los barrios entre si, vía urbana de distribución local, de penetración, (ver gráfico GU 05)

- Ancho total. 9 metros
- Ancho de calzada: 6 metros
- Ancho de andenes: 1.50 metros
- Retrocesos: 2 metros a partir del paramento
- Estacionamiento: permitido a un solo costado

7. VIA URBANA PEATONAL (VUP)(VU4): Cuya función es la de permitir el desplazamiento peatonal dentro de las diferentes zonas del municipio. (ver grafico GU 06)

- Ancho total: 6 metros
- Ancho de andenes: 1.50 metros
- Retrocesos: en zonas comerciales 2 metros para voladizos
- Estacionamientos: no se permiten

ARTICULO 145.- A partir de los retrocesos de las vías VRP, VRS y VRP, no se permitirá la localización de ninguna actividad distinta a las permitidas por la autoridad ambiental.

ARTICULO 146.- Todas las vías urbanas vehiculares deberán tener su respectiva señalización.

ARTICULO 147.- El municipio deberá conservar el corredor férreo de manera que sea posible integrar esta red con los otros modos de transporte.

ARTICULO 148.- Plan Vial Urbano, Para obtener una adecuada intercomunicación de la zona urbana, se adopta el plan vial presentado en el plano U16 del Plan vial.

TITULO X

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES, FACULTADES ESPECIALES Y DISPOSICIONES VARIAS DEL MUNICIPIO DE CAPARRAPI, CUNDINAMARCA

ARTICULO 149.- Dentro del área por desarrollar, se encuentran viviendas que requieren de tratamiento y mejoramiento de las condiciones de los asentamientos existentes, para lo cual la administración con la participación y coordinación de la comunidad, planteará y ejecutará los programas y proyectos de inversión que sean necesarios, considerando los siguientes aspectos:

- Dotación de servicios públicos y comunitarios (Vías vehiculares, acueducto, alcantarillado, alumbrado público y servicios comunales).
- Desarrollo de programas de capacitación que busque fortalecer la organización comunitaria, buscando la autogestión en el mejoramiento de la vivienda individual y colectiva.
- Implantación y asesoría de sistemas constructivos y aplicación de reglamentación especial para adelantar vivienda de interés social mediante el desarrollo comunitario.
- Asesoría para la legalización y determinación de las propiedades del suelo.
- Autogestión comunitaria para el manejo y conservación del espacio público y de su calidad ambiental.

ARTICULO 150.- Desarrollo y construcción prioritaria: A partir de la fecha de vigencia del presente Acuerdo, habrá lugar a la iniciación del proceso de enajenación forzosa en subasta pública, por incumplimiento de la función social de la propiedad en los siguientes casos:

- Los terrenos localizados en suelo de expansión, de propiedad pública o privada, declarados como de desarrollo prioritario, que no se desarrollen dentro de los tres (3) años siguientes a su declaratoria.
- Los terrenos urbanizables y no urbanizados que se encuentren localizados en suelo urbano, de propiedad pública o privada, declarados como de desarrollo prioritario, que no se urbanicen dentro de los dos (2) años siguientes a su declaratoria.
- Los terrenos o inmuebles urbanizados sin construir, localizados en el suelo urbano, de propiedad pública o privada, declarados como de construcción prioritaria, que no se construyan dentro de los dos (2) años siguientes a su declaratoria.

Lo anterior sin perjuicio de que tales inmuebles puedan ser objeto de los procesos de enajenación voluntaria y expropiación de la que trata la Ley 388 de 1997.

PARÁGRAFO: La declaratoria de desarrollo o construcción prioritaria estará contenida en el programa de ejecución, de conformidad con las estrategias, directrices y parámetros previstos en el presente acuerdo.

ARTICULO 151.- Para la adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación judicial, se seguirán teniendo en cuenta los motivos y modos de expropiación judicial por vía administrativa, que se encuentren contenidos en la Ley 388 de 1997, en sus capítulos VII y VIII.

ARTICULO 152.- Participación de la Plusvalía. La participación de la plusvalía por parte de los municipios es un mecanismo creado por el artículo 82 de la Constitución Política y desarrollado en la Ley 388/97, con el propósito de:

- Garantizar el derecho al espacio público y asegurar el reparto equitativo de cargas y beneficios derivados del proceso de Ordenamiento Territorial.
- Los Concejos municipales mediante acuerdo de carácter general, fijarán normas para la aplicación de la participación de la plusvalía en sus respectivos territorios.

ARTICULO 153.- Son hechos generadores de la participación de la plusvalía:

- La incorporación del suelo o la consideración de parte del suelo rural, como suelo suburbano.
- El establecimiento o modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo.
- Conforme a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley 388 de 1997, la ejecución de obras públicas previstas en el esquema de ordenamiento Territorial o en los instrumentos que generen mayor valor en predios, en razón de las mismas y no se haya utilizado para su financiación la contribución de valorización.

ARTICULO 154.- Para estimar, determinar el monto de participación, el cálculo del efecto, su liquidación y cobro de la participación de la plusvalía en los diferentes casos que la generan, se seguirán los procedimientos contemplados en el capítulo IX de la Ley 388 de 1997.

ARTICULO 155.- Facúltase al Alcalde Municipal para que adelante los trámites institucionales y contrataciones pertinentes que sean necesarios para la puesta en marcha y ejecución del presente Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Caparrapí.

ARTICULO 156.- Facúltase al Alcalde Municipal para expedir con la asesoría de la oficina de Planeación Municipal y la participación del Concejo Municipal de Planeación, el código de urbanismo y construcciones.

ARTICULO 157.- Facúltase al Alcalde Municipal de Caparrapí las facultades para adelantar los estudios de:

- Las normas de Contenido General para la aplicación de la participación en plusvalía.
- Para reglamentar los fondos de compensación de que trata el artículo 49 de la Ley 388 de 1997
- Para expedir la nomenclatura vial y predial
- Para reglamentación del tránsito y adopción de la señalización
- Para expedir la reglamentación de los centros poblados e iniciar los estudios de los Planes Parciales contenidos en el EOTMC, de acuerdo con la Ley 388/97
- Para crear y reglamentar el Banco de Tierras
- Para reglamentar y zonificar los sectores declarados Patrimonio Histórico, Cultural y Arquitectónico resultantes de los correspondientes estudios.

ARTICULO 158.- Envíese copia del presente Acuerdo al Ministerio de Desarrollo Económico, al Departamento Administrativo de Planeación de Cundinamarca, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, a la oficina de Planeación Municipal y al Honorable Concejo Municipal de Caparrapí.

ARTICULO 159.- ANEXOS

1. Documento Técnico
2. Documento Resumen
3. Mapas
 - Mapa U1. Clasificación del Suelo Casco Urbano. Esc.1/10.000
 - Mapa U2. Clasificación del Suelo Casco Urbano Cambras. Esc.1/10.000
 - Mapa U3. Clasificación del Suelo Casco Urbano Cámbulo. Esc.1/10.000
 - Mapa U4. Clasificación del Suelo Casco Urbano Córdoba. Esc.1/10.000
 - Mapa U5. Clasificación del Suelo Casco Urbano Dindal. Esc.1/10.000
 - Mapa U6. Clasificación del Suelo Casco Urbano San Carlos. Esc.1/10.000
 - Mapa U7. Clasificación del Suelo Casco Urbano San Pedro. Esc.1/10.000
 - Mapa U8. Clasificación del Suelo Casco Urbano San Ramón. Esc.1/10.000
 - Mapa U9. Clasificación del Suelo Casco Urbano San Tatí. Esc.1/10.000
 - Mapa U10. Zonificación y Usos Casco Urbano. Esc.1/10.000
 - Mapa U11. Zonificación y Usos Centro Urbano Cámbulo. Esc.1/10.000
 - Mapa U12. Zonificación y Usos Centro Urbano San Carlos. Esc.1/10.000
 - Mapa U13. Zonificación y Usos Centro Urbano San Pedro. Esc.1/10.000
 - Mapa U14. Zonificación y Usos Centro Urbano San Ramón. Esc.1/10.000
 - Mapa U15. Zonificación y Usos Centro Urbano Tatí. Esc.1/10.000
 - Mapa U16. Propuesta de Sectorización Casco Urbano . Esc.1/10.000
 - Mapa R1. División Político – Administrativa. Escala 1/200.000
 - Mapa R2. Isoyetas. Escala 1/200.000
 - Mapa R3. Cuencas Hidrográficas. Escala 1/200.000
 - Mapa R4. Paisajes Geomorfológicos. Escala 1/200.000
 - Mapa R5. Geología. Escala 1/200.000
 - Mapa R6. Asociaciones de Suelos. Escala 1/200.000
 - Mapa R7. Susceptibilidad a la Erosionabilidad. Escala 1/200.000
 - Mapa R8. Clases Agrológicas. Escala 1/200.000
 - Mapa R9. Pendientes. Escala 1/200.000
 - Mapa R10. Mapa Base Zona de Protección Quebrada La Honda. Escala 1/36.000
 - Mapa R11. División Municipal Zona de Protección Quebrada La Honda. Escala 1/36.000
 - Mapa R12. Mapa Pendientes Zona de Protección Quebrada La Honda. Escala 1/36.000
 - Mapa R13. Propuesta de Localización Relleno Sanitario
 - Mapa R1. División Político – Administrativa. Escala 1/50.000
 - Mapa R2. Isoyetas. Escala 1/50.000
 - Mapa R3. Cuencas Hidrográficas. Escala 1/50.000
 - Mapa R4. Paisajes Geomorfológicos. Escala 1/50.000

- Mapa R5. Geología. Escala 1/50.000
- Mapa R6. Asociaciones de Suelos. Escala 1/50.000
- Mapa R7. Susceptibilidad a la Erosionabilidad. Escala 1/50.000
- Mapa R8. Clases Agrológicas. Escala 1/50.000
- Mapa R9. Pendientes. Escala 1/50.000

4. Resolución No. 0647 de fecha Abril 30 de 2001, emanada de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y notificada al Alcalde Municipal de Caparrapí el 22 de Mayo de 2001.

5. Acta por medio del cual se adopta el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Caparrapí Cundinamarca, por parte del Concejo Territorial de Planeación de este Municipio.

ARTICULO 160: Tabla de Contenido

DEL COMPONENTE GENERAL	3
TITULO I	3
DE LAS DEFINICIONES, OBJETIVOS, POLÍTICAS, ESTRATEGIAS, INSTRUMENTOS E INSTANCIAS DE GESTION Y PARTICIPACIÓN EN EL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CAPARRAPI, CUNDINAMARCA	3
CAPITULO I	3
DE LAS DEFINICIONES	3
CAPITULO II	4
DE LOS OBJETIVOS, POLÍTICAS, ESTRATEGIAS DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CAPARRAPÍ, CUNDINAMARCA.....	4
CAPITULO III.....	8
DE LOS INSTRUMENTOS PARA LA FORMULACION Y EJECUCIÓN DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CAPARRAPÍ, CUNDINAMARCA.....	8
CAPITULO IV	10
DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONSULTIVAS RESPONSABLES DE LA ELABORACIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CAPARRAPI, CUNDINAMARCA	10
TITULO II	10
DEL MUNICIPIO DE CAPARRAPI, CUNDINAMARCA COMO ENTE TERRITORIAL	10
CAPITULO I	10
DE SU CREACIÓN ADMINISTRATIVA.....	10
CAPITULO II	10
DEL TERRITORIO MUNICIPAL: LIMITES, COMPOSICIÓN GENERAL Y JURISDICCION TERRITORIAL.....	10

CAPITULO III.....	11
DE LA ORGANIZACIÓN Y DIVISIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CAPARRAPI, CUNDINAMARCA Y DE SU CLASIFICACION Y ZONIFICACION GENERAL.....	11
TITULO III.....	12
DE LA CLASIFICACION GENERAL DE LOS USOS DEL SUELO Y DE OTRAS ÁREAS DEL MUNICIPIO DE CAPARRAPI, CUNDINAMARCA	12
CAPITULO I	12
DE LA CLASIFICACION GENERAL DE LOS USOS DEL SUELO	12
CAPITULO II.....	13
DE LAS ÁREAS DE RIESGO Y AMENAZAS NATURALES Y DE LOS INSTRUMENTOS NORMATIVOS	13
DEL COMPONENTE RURAL	15
TITULO IV	15
DE LAS DEFINICIONES, OBJETIVOS, POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS DEL SUELO RURAL DEL MUNICIPIO DE CAPARRAPI, CUNDINAMARCA	15
TITULO V	17
DE LA ZONIFICACION DE LOS USOS DEL SUELO RURAL DEL MUNICIPIO DE CAPARRAPI, CUNDINAMARCA.....	17
CAPITULO I	17
DE LAS ZONAS DE PROTECCIÓN Y CONSERVACION	17
CAPITULO II.....	23
DE LAS ZONAS DE PRODUCCIÓN	23
DEL COMPONENTE URBANO.....	27
TITULO VI	27
DE LA DEFINICIONES, OBJETIVOS, POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS DEL SUELO URBANO DEL MUNICIPIO DE CAPARRAPI, CUNDINAMARCA	27
CAPITULO I	27
DE LAS DEFINICIONES	27
CAPITULO II.....	28
DE LOS OBJETIVOS.....	28
CAPITULO III.....	29
DE LA DEFINICIÓN DE LAS ÁREAS URBANAS POR ACTIVIDADES.....	29
CAPITULO IV	32
DE LA DEFINICIÓN DE LAS ÁREAS URBANAS POR TRATAMIENTOS.....	32
TITULO VII	33
DE LA DELIMITACION Y REGLAMENTACIÓN DE LAS NORMAS RURALES Y URBANAS DE SUS RESPECTIVAS ÁREAS POR SU USO Y TRATAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAPARRAPI, CUNDINAMARCA	33
CAPITULO I	33

DEL ÁREA RURAL	33
CAPITULO II	34
DEL ÁREA URBANA.....	34
TITULO VII.....	38
DEL ESPACIO PUBLICO, SU DEFINICIÓN Y PROTECCIÓN DEL MUNICIPIO DE CAPARRAPI, CUNDINAMARCA	38
TITULO VIII.....	43
DE LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS, SU DEFINICIÓN, CLASIFICACION, AUTORIDAD COMPETENTE, SOLICITUD, TRAMITE, COSTO, OBLIGATORIEDAD Y SANCIONES DEL MUNICIPIO DE CAPARRAPI, CUNDINAMARCA	43
CAPITULO I	43
DE LA DEFINICIÓN DE LAS LICENCIAS URBANISTICAS	43
CAPITULO II	44
DE LA CLASIFICACION DE LAS LICENCIAS URBANISTICAS	44
CAPITULO III.....	44
DE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA APROBACIÓN Y EXPEDICIÓN DE LAS LICENCIAS URBANISTICAS	44
CAPITULO IV	45
DE LA SOLICITUD Y TRAMITE DE LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS DE URBANISMO	45
CAPITULO V	46
DE LA SOLICITUD Y TRAMITE DE LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS DE CONSTRUCCION	46
CAPITULO VI	48
DEL COSTO Y LA OBLIGATORIEDAD DE LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS DE URBANISMO Y DE CONSTRUCCION	48
CAPITULO VII	49
DE LAS SANCIONES URBANÍSTICAS	49
CAPITULO VIII.....	50
DE LA OBLIGATORIEDAD DE LA INSCRIPCIÓN ANTE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	50
TITULO IX	52
DEL PLAN VIAL DEL MUNICIPIO DE CAPARRAPI, CUNDINAMARCA	52
TITULO X	54
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES, FACULTADES ESPECIALES Y DISPOSICIONES VARIAS DEL MUNICIPIO DE CAPARRAPI, CUNDINAMARCA	54

ARTICULO 161: El presente Acuerdo rige a partir de la Sanción y Publicación por parte del Alcalde Municipal.

Dado en el Despacho del Concejo Municipal de Caparrapí Cundinamarca a los diez (10) días del mes de Junio del año dos mil uno (2001).

PRIMER DEBATE COMISORIO: 24 DE ABRIL DEL AÑO 2001.
SEGUNDO DEBATE PLENARIA: 10 DE JUNIO DEL AÑO 2001.

JOSE FRANCISCO VIRGUEZ PINEDA
Presidente